

**GACETA N° 12-2010
AL 31 DE AGOSTO DEL 2010**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

SCU-1533-2010 Prórroga del Plan de Atención prioritaria de la situación de la Comisión de Carrera Académica. Publicación íntegra del Reglamento de Carrera Académica.

SCU-1573-2010 Derogatoria del Reglamento del Fondo de Producción Artística.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

SCU-1496-2010 Sobre la defensa del presupuesto para las universidades públicas.

SCU-1516-2010 Sobre actividades en defensa del FEES.

SCU-1535-2010 Aprobación del Convenio entre la Universidad Nacional y el Instituto Nacional de las Mujeres.

SCU-1539-2010 Sobre la disolución de la FUNA.

SCU-1540-2010 Criterio sobre el proyecto de ley “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en Salud Sexual y Salud reproductiva, al título I del Libro I de la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973, expediente 16.887.

SCU-1562-2010 Sobre el nombramiento del académico que representará al Consejo Universitario ante la FUNDAUNA.

SCU-1572-2010 Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley número 17.041 (Texto sustitutivo, 27 de julio del 2010), modificación de la ley que regula el Fondo de Beneficio Social de la Universidad Nacional.

SCU-1587-2010 Pronunciamiento sobre Proyecto de ley 17.394 “Ley de Territorios Costeros Comunitarios”.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

CONSACA-102-2010 Segunda Convocatoria Incentivo para el Establecimiento de Redes 2010.

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

1. 13 de agosto del 2010 SCU-1533-2010

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto del 2010, acta No. 3096, que dice:

CONSEJO UNIVERSITARIO PRÓRROGA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA SITUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario según el ARTÍCULO TERCERO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo del 2009, acta No. 3000, transcrito en oficio SCU-727-2009 que señala, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a. La Comisión de Carrera Académica tiene la atribución de resolver sobre el ingreso y ascenso al Régimen, sobre asignaciones y reasignaciones salariales, así como sobre el ingreso al régimen de dedicación exclusiva y otros incentivos establecidos en el Reglamento de Carrera Académica.
 - b. La dificultad en la conformación de la Comisión por las reiteradas renunciaciones de las personas nombradas y la ausencia de candidaturas, el aumento de solicitudes de estudios, así como la reciente renuncia de tres de sus integrantes, ha afectado el quórum de ésta, ha originado un trastorno en su funcionamiento que impide la atención oportuna de gran cantidad de casos pendientes, con grave perjuicio al personal académico y, por ende, al funcionamiento de la actividad académica en la Institución.
 - c. Al día de hoy, la Comisión de Carrera Académica tiene pendiente el análisis de 184 expedientes, correspondientes a solicitudes de ingreso y ascenso al Régimen, asignaciones y reasignaciones salariales, dedicación exclusiva, aplicación de los artículos 68 y 71 del Reglamento de Carrera Académica y recursos de reposición.
 - d. Las circunstancias descritas obligan a tomar medidas inmediatas para evitar un mayor perjuicio a la continuidad del servicio. Consecuentemente, este Consejo considera pertinente la aprobación de un plan especial para atender la situación coyuntural de la Comisión de Carrera Académica. Lo anterior sin detrimento de que la Universidad deba realizar una evaluación para determinar lo que originó esta situación y evitar que se repita.
 - e. En atención a lo anterior se acordó:
 1. Declarar la situación de la Comisión de Carrera Académica de atención prioritaria para la Institución.
 2. Aumentar el número de académicos que conforman la Comisión de Carrera Académica, en dos miembros, para un total de siete miembros propietarios que representen distintas áreas del saber.

3. Nombrar suplentes para cada uno de los miembros de la Comisión, a fin de asegurar que no se afecte el quórum de las sesiones y el estudio de los expedientes.
 4. Con el fin de atender la situación de emergencia generada por la acumulación excepcional de casos pendientes, autorizar a la Comisión de Carrera Académica para que contrate académicos, activos o jubilados de la Institución, que posean experiencia en la evaluación de documentos de Carrera Académica, para que analicen los expedientes y presenten sus informes a los miembros de la Comisión, de modo que se agilice el estudio de las solicitudes.
 5. Para garantizar la atención oportuna de los recursos presentados contra las decisiones de la Comisión, en plazos no mayores a diez días hábiles, asignar a la Asesoría Jurídica, una jornada de asesor de medio tiempo adicional a las existentes, para emitir criterio jurídico sobre éstos.
 6. Incluir en el Reglamento de Carrera Académica transitorios a los artículos 5 (composición de la Comisión), 6 (plazo de nombramiento), 10 (jornadas de la Comisión) y al artículo 12 (quórum para sesionar).
2. El acuerdo del Consejo Universitario según el ARTÍCULO VII, INCISO CUARTO, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2009, acta No. 3050, transcrito en oficio SCU-024-2010 del 19 de enero de 2010, que establece en lo fundamental:
- “PRORROGAR EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, TRANSCRITO MEDIANTE OFICIO SCU-727-2009. DECLARAR QUE EN EL TEMA DE CARRERA ACADÉMICA NOS ENCONTRAMOS EN UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, Y POR ENDE SE DEBE PRORROGAR EL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA, HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2010.”
3. Los correos electrónicos enviados a la red institucional, de varios académicos y académicas de la Universidad, la marcha programada como manifestación de disconformidad que culminó en la audiencia otorgada - por el Plenario del Consejo Universitario el día 20 de mayo del 2010, en su sesión # 3076- a un grupo de académicos y académicas para que expusieran una serie de disconformidades con la Comisión de Carrera Académica y su funcionamiento, así como con la aplicación del artículo 42 del Reglamento de Carrera Académica.
 4. El artículo IV, inciso único de la sesión celebrada el 27 de mayo del 2010, acta # 3079, comunicado en oficio SCU-1044-2010, mediante el cual se acuerda rechazar las solicitudes de modificación y de interpretación auténtica del artículo 42 del Reglamento de Carrera Académica. Asimismo, se conforma una comisión especial para que junto con la Comisión de Carrera Académica analice las preocupaciones generadas por la aplicación o interpretación del artículo 42.
 5. El oficio SCU-1071-2010 del 2 de junio de 2010 suscrito por la M.Ed. Ana Ma. Hernández Segura, Presidenta a.i. de la Comisión de Carrera Académica en que informa al Consejo Universitario sobre las dificultades que se han presentado en los procedimientos de contratación de evaluadores externos, las cuales han afectado significativamente la labor de la Comisión de Carrera Académica y el Plan de Atención Prioritaria.
 6. Las manifestaciones de inconformidad expresadas por diversas escuelas y facultades en relación con las decisiones tomadas por la Comisión de Carrera Académica.

7. El nombramiento del Dr. Humberto Cedeño Guerra como miembro de la Comisión de Carrera Académica del 15 de abril al 31 de julio de 2010.
8. La renuncia de tres miembros de la Comisión de Carrera Académica: la MEd. Ana María Hernández, a partir del 22 de junio de 2010, el M. Sc. Germán Salas, a partir del 30 de junio de 2010 y el Dr. Juan Israel Carrillo, quien se jubiló a partir del 1 de agosto de 2010.
9. Los oficios SCU-1247-2010, R-1609-2010 y SCU-1394-2010 en que se solicita a la Comisión de Carrera Académica la información referente a la atención de casos.
10. El oficio CCA-280-2010 del 27 de julio de 2010 suscrito por el Dr. Juan Israel Carrillo, Presidente a.i. de la Comisión de Carrera Académica, en que presenta la información solicitada.
11. La reunión conjunta realizada el día 27 de julio del presente año entre la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y Comisión de Carrera Académica, en la cual se analizó el informe presentado por esta última Comisión sobre el estado de avance en la ejecución del Plan de Atención Prioritaria.

CONSIDERANDO QUE:

1. Reiteradamente, las convocatorias realizadas por el Consejo Universitario para integrar la Comisión de Carrera Académica, no han tenido respuesta de parte de la comunidad universitaria, lo que ha impedido conformar esta Comisión con siete miembros y que se pueda atender la situación de excepcionalidad (el oficio SCU-C.ATI-2039-2009 del 22 de octubre de 2009, el oficio SCU-C.ATI-2040-2009 del 22 de octubre de 2009, el oficio SCU-C.ATI-2345-2009 del 25 de noviembre de 2009, el oficio SCU-839-2010 del 05 de mayo de 2010, el oficio SCU-C.ATI-1268-2010 del 29 de junio de 2010).
2. A pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión de Carrera Académica desde que se aprobó el Plan de Atención Prioritaria en el mes de mayo de 2009 y de las contrataciones de evaluadores externos, aún se encuentran pendientes 131 expedientes, de los cuales el desglose es el siguiente:

TIPO DE ESTUDIO	ESTUDIOS RESUELTOS	ESTUDIOS PENDIENTES
Artículo 68	27	20
Artículo 71	9	17
Ingreso	18	19
Ascenso	10	72
Asignación Salarial	30	53
Reasignación Salarial	5	17
Dedicación Exclusiva Académica (nueva)	16	12
Subtotal	115	210
Casos evaluados en producción intelectual por los evaluadores externos		-79
Total		131
Fuente: CCA, del 27 de enero al 21 de julio del 2010		

3. Que la Comisión de Carrera Académica para analizar la producción intelectual, recurrió a la contratación de evaluadores externos, con el siguiente perfil:

- ✓ Académico jubilado
- ✓ Grado mínimo de profesor II o Catedrático
- ✓ Funcionario académico activo de otra universidad con categoría de profesor II o catedrático

Ellos atendieron 103 casos, sin embargo, se requiere más agilidad en los procesos de contratación, con el fin de que puedan atender una mayor cantidad de expedientes.

4. Actualmente, la Comisión de Carrera Académica cuenta solo con dos miembros académicos, de los cuales uno concluye su período el 27 de setiembre del 2010, lo cual obliga a este Consejo a la toma de medidas urgentes para garantizar la conformación de la comisión y su debido funcionamiento.
5. Las manifestaciones reiteradas de los miembros de la Comisión de Carrera Académica en que solicitan se varíe la forma de contratación de los miembros de ésta, se haga por jornada de medio tiempo más un incentivo sobre el salario base.
6. Que los acuerdos tomados por el Consejo Universitario y las acciones que se derivan de estos, al día de hoy, no han logrado otorgar a la Comisión de Carrera Académica las condiciones para superar la situación de excepción y emergencia, ni ha podido brindar a la comunidad académica universitaria un ambiente de certeza y tranquilidad, pues por el contrario, se mantiene un excesivo número de solicitudes pendientes y además se han generado manifestaciones e inquietudes, de miembros de la comunidad académica, que no contribuyen al desarrollo de la actividad universitaria. Producto de lo anterior el Consejo Universitario, después de una extensa reflexión, ha llegado a la decisión de tomar nuevas medidas de excepción, que permitan un trabajo más expedito y en condiciones que otorgue seguridad a los y las académicas, principalmente en relación a la aplicación del artículo 42 del Reglamento de Carrera Académica.

Estos acuerdos son:

- a) Mantener una Comisión de Carrera Académica integrada por siete miembros de las diferentes áreas del saber. Con los actuales miembros vigentes y además con académicos (as) de la UNA, activos o jubilados, que hayan tenido experiencia anterior en la Comisión de Carrera Académica.
 - b) Mantener las contrataciones de evaluadores externos para la comisión y la media jornada para el Asesor Jurídico, lo que implica que en caso de la interposición de recursos, la asesoría jurídica se pronunciará, obligatoriamente, en plazo de 10 días hábiles máximo
7. Que la comisión integrada por el Consejo Universitario en el acuerdo transcrito en oficio SCU-1044-2010 para analizar la aplicación del artículo 42 del reglamento, si bien es cierto ha iniciado el estudio de expedientes, no ha concluido el proceso. Por ende, en el contexto actual, y dado que se ha constituido una nueva comisión de carrera académica, integrada con académicos (as) con experiencia previa, se deja sin efecto el acuerdo anterior, y por el contrario se solicita a la nueva comisión, antes del 5 de octubre del 2010, informar a la comunidad los criterios e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la disciplina, que la Comisión dentro de sus competencias utilizará para la evaluación de la producción intelectual, en estricto apego al texto y espíritu del artículo 42.
 8. La necesidad de conformar una Comisión de Carrera Académica por vía de la excepcionalidad, por un período de quince meses, del 16 de agosto del 2010 al 9 de diciembre de 2011, que esté integrada preferiblemente por académicos que hayan tenido experiencia previa en la Comisión, con el propósito de que atiendan con la mayor celeridad y eficiencia los expedientes pendientes y las nuevas solicitudes.

9. La urgencia de contar con un nuevo Reglamento del Régimen de Carrera Académica que norme las actividades del personal académico de la institución, que promueva un nivel creciente de excelencia y procure una adecuada evaluación de la labor académica de nuestros funcionarios en el contexto del desarrollo de las diferentes áreas del saber. Producto de lo anterior, el Consejo Universitario está plenamente convencido de la necesidad de realizar una renovación y actualización del Reglamento de Carrera Académica, en aras de garantizar la excelencia; pero todo cambio debe darse en un ambiente de serenidad, credibilidad y confianza, por ende se están tomando estos acuerdos, dando un espacio de 15 meses, a la nueva comisión, para normalizar la situación, y el Consejo se compromete a contar con una propuesta integral, a más tardar en el mes de noviembre del 2011, previo análisis con la comunidad universitaria y aprobarlo posteriormente.
10. La necesidad urgente de que se continúe con la ejecución del Plan de Atención Prioritaria y de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 71 del Reglamento del Consejo Universitario, se prescinde del trámite de audiencia para las modificaciones propuestas al Reglamento de Carrera Académica.
11. El análisis realizado por la Comisión de Atención de Asuntos Institucionales

ACUERDA:

- A. PRORROGAR EL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN ARTÍCULO VII INCISO CUARTO, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2009, ACTA # 3050, TRANSCRITO MEDIANTE OFICIO SCU-024-2010, Y DECLARAR QUE EN EL TEMA DE CARRERA ACADÉMICA NOS ENCONTRAMOS EN UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL. DICHA PRORROGA RIGE DEL 16 DE AGOSTO DEL 2010 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2011 E IMPLICA:

1. MANTENER EN SIETE EL NÚMERO DE ACADÉMICOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, PROVENIENTES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL SABER. ESTOS ACADÉMICOS PUEDEN SER ACTIVOS O JUBILADOS CON EXPERIENCIA PREVIA EN CARRERA ACADÉMICA.
2. NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PERÍODO DE NOMBRAMIENTO

2.1. M.SC. ROSARIO SIBAJA BALLESTERO	27-SET-2010 A 9-DIC-2011
2.2. M.SC. CARLOS SAÉNZ CHINCHILLA	16-AGO-2010 A 9-DIC-2011
2.3. M.SC. FRANCISCO MENAOREAMUNO	4-MAY-2009 A 03-MAY-2012(*)
2.4. DR. HUMBERTO CEDEÑO GUERRA	16-AGO-2010 A 9-DIC-2011
2.5. M.SC. XENIA PACHECO SOTO	16-AGO-2010 A 9-DIC-2011
2.6.M.A. MARTA ÁVILA AGUILAR	16-AGO-2010 A 9-DIC-2011
2.7. M.SC. MARGARITA TORRES HERNÁNDEZ	16-AGO-2010 A 9-DIC-2011

(*) MIEMBRO NOMBRADO ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

3. NOMBRAR SUPLENTE PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA ASEGURAR QUE NO SE AFECTE EL QUÓRUM DE LAS SESIONES Y EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES.
4. OFRECER A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA LA OPCIÓN DE NOMBRAMIENTO POR MEDIO DEL PAGO DE 8 DIETAS MENSUALES, O BIEN, CON MEDIO TIEMPO DE JORNADA Y UN INCENTIVO ESPECIAL DEL 20 % AL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA, SALVO EN EL CASO DE LOS JUBILADOS QUE EL RECONOCIMIENTO SERÁ MEDIO POR DIETAS. EN EL CASO DEL PRESIDENTE, SE MANTIENEN LAS MISMAS CONDICIONES QUE HA TENIDO HASTA AHORA, ES DECIR TRES CUARTOS DE JORNADA Y UN INCENTIVO ESPECIAL DE 20% AL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA.
5. AUTORIZAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA PARA QUE, CON EL FIN DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR LA ACUMULACIÓN EXCEPCIONAL DE CASOS PENDIENTES, CONTRATE EVALUADORES EXTERNOS, POR MEDIO DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE POSEAN EXPERIENCIA EN LA EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE CARRERA ACADÉMICA, PARA QUE ANALICEN LOS EXPEDIENTES Y PRESENTEN SUS INFORMES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, DE MODO QUE SE AGILICE EL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES.
6. SOLICITAR A LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, DAR PRIORIDAD A LAS CONTRATACIONES REQUERIDAS POR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD DE DICHA COMISIÓN.
7. SOLICITAR A LA NUEVA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA:
 - a) LA PRESENTACIÓN BIMENSUAL A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE INFORMES SOBRE SU LABOR, EN ESPECIAL LO REFERENTE A LOS NÚMEROS DE CASOS ATENDIDOS. ESTA COMISIÓN DARÁ SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA.
 - b) COMUNICAR A LOS Y LAS ACADÉMICAS QUE EN MATERIA RECURSIVA LA INTERPOSICIÓN DE UNA ADICIÓN O ACLARACIÓN INTERRUMPE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Y QUE NO ES NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE NINGÚN FORMATO ESPECÍFICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS.
 - c) ACLARAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ANTES DEL 5 DE OCTUBRE DE 2010, CUÁLES SON LOS CRITERIOS Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, DE ACUERDO CON LA DISCIPLINA, QUE LA COMISIÓN DENTRO DE SUS COMPETENCIAS UTILIZARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, CON ESTRICTO APEGO AL TEXTO Y ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 42.

8. ASIGNAR, CUANDO EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA CONSIDERE NECESARIO, UNA JORNADA DE MEDIO TIEMPO DE ASESOR, ADICIONAL A LAS EXISTENTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN Y QUE EN PLAZOS NO MAYORES A DIEZ DÍAS HÁBILES EMITA CRITERIO JURÍDICO SOBRE ÉSTOS CUANDO SE REQUIERA.
- B. APROBAR LOS SIGUIENTES ARTICULOS TRANSITORIOS AL REGLAMENTO DE CARRERA CADÉMICA QUE REGIRÁN POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE RIGE DEL 16 DE AGOSTO DEL 2010 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Transitorio al artículo 5

Durante el período de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.

Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.

Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el período restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.

Transitorio al artículo 6

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Carrera Académica que se hagan a partir del acuerdo de prórroga del plan de atención prioritaria, finalizarán el 9 de diciembre del 2011. Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, mantendrán sus cargos por el periodo de su nombramiento,

Transitorio al artículo 10

Durante el período de prórroga del plan de atención prioritaria, el presidente de la comisión tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo equivalente al veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los demás integrantes de la Comisión que se nombren, tendrán la opción de nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, en el caso de los jubilados el reconocimiento será por dietas.

No podrán remunerarse más de ocho dietas por mes. El monto de la dieta será el establecido por el Consejo Universitario para los órganos desconcentrados.

Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, tendrán la opción de escoger la forma de remuneración de conformidad con lo establecido en este transitorio.

Transitorio al artículo 12

Durante la vigencia del Plan de atención prioritaria, el quórum con el que sesionará la comisión será de cuatro integrantes.

- C. ENCARGAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES ELEVAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA ANTE EL PLENARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, A MÁS TARDAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2011.
- D. ENCOMENDAR A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE:
 - 1. SE REÚNA CON LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, EN UN PLAZO PERENTORIO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO, PARA QUE SE ANALICEN LOS REQUERIMIENTOS QUE EN ESTE PERÍODO DE EXCEPCION SE DEBEN CUMPLIR.
 - 2. CONVOQUE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA AL CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS SUPLENTE A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA
- E. DEROGAR EL ACUERDO C. DEL ARTÍCULO IV, INCISO ÚNICO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE MAYO DEL 2010, ACTA # 3079, COMUNICADO EN OFICIO SCU- 1044- 2010.
- F. ACUERDO FIRME.

NOTA: ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO COMO EL ALCANCE N° 1 A LA GACETA N° 10-2010 Y ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2010

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

CAPITULO I: DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1: OBJETIVOS

El presente Reglamento norma las actividades del personal académico de la Universidad Nacional en el Régimen de Carrera Académica (en lo sucesivo el régimen), con el fin de garantizar y promover un nivel creciente de excelencia en las actividades académicas de la universidad según lo establecido en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO II: DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 2: FUNCIONES

La Comisión de Carrera Académica (en lo sucesivo la Comisión) tiene como función fundamental el valorar objetivamente la labor de los académicos para, ingreso y ascenso al régimen, para aplicar otros incentivos dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo I del Estatuto Orgánico, en el presente Reglamento y en las normas que le confieran competencia.

ARTÍCULO 3: INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD

La Comisión funcionará con plena independencia y responsabilidad en sus decisiones en materia de su competencia.

ARTICULO 4: VOTOS Y NOTIFICACIONES

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta y se votarán nominalmente, salvo disposición expresa en contrario. Y los acuerdos sobre personas que se tomarán en votación secreta y se comunicarán con dictamen razonado a los interesados.

ARTICULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad; no ocuparán los otros cargos señalados en el artículo 36 de este reglamento en la institución y representarán diferentes áreas del saber.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 5.

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE RIGE DEL 16 DE AGOSTO DEL 2010 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Durante el período de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.

Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.

Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el período restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.

Se incluye según oficio SCU-1533-2010.

ARTICULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO.

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE RIGE DEL 16 DE AGOSTO DEL 2010 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Carrera Académica que se hagan a partir del acuerdo de prórroga del plan de atención prioritaria, finalizarán el 9 de diciembre del 2011. Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, mantendrán sus cargos por el periodo de su nombramiento.

Se incluye según oficio SCU-1533-2010, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009.

ARTICULO 7: ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones de la Comisión:

- A. Sesionar al menos una vez por semana.
- B. Resolver las solicitudes de ingreso y ascenso al régimen, en un término de 30 días naturales. Contados a partir del momento en que se haya completado lo referente a trámites y documentación exigidos por esta Comisión. El expediente se considerara completo cuando se reciba el informe establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

Ver: [AJ-615-2008.doc](#): sobre la fundamentación para denegar puntajes por “producción intelectual” y el acceso a la información.

Ver: [AJ-D-614-2008.doc](#): sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador “secreto”.

- C. Resolver las solicitudes referentes a estímulos que prevee este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.
- ch) Mantener un expediente de cada uno de los profesores incluidos en el régimen.
- D. Comunicar a las instancias respectivas los ingresos y ascensos del personal académico.
- E. Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.
- F. Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.

Ver: [AJ-615-2008.doc](#): sobre el derecho a conocer a los evaluadores.

Ver: [AJ-D-614-2008.doc](#): sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador “secreto”.

- G. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la comisión.
- H. Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.
- I. Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.

ARTÍCULO 8: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

La comisión designará, de su seno, un presidente nombrado por mayoría absoluta de votos, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Presidir las reuniones de la Comisión.
- b. Representar a la Comisión en los actos de la Universidad o en aquéllos en los que la Comisión deba estar presente.
- c. Velar porque la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
 - ch) Confecionar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión.
- d. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión.
- e. Ejercer las funciones de responsable administrativo superior.
- f. Las demás que le asigne este Reglamento y otras normas universitarias.

En caso de ausencia del presidente se nombrará un presidente a.i. entre los miembros de la Comisión. Igual procedimiento se seguirá en caso de ausencia del secretario.

ARTICULO 10: JORNADAS DE LA COMISIÓN.

El Presidente de este órgano tendrá una asignación de media jornada para el ejercicio del puesto, los demás integrantes devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

Modificado según oficio SCU-141-99 y publicado en UNA-GACETA 1-99.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE RIGE DEL 16 DE AGOSTO DEL 2010 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Durante el período de prórroga del plan de atención prioritaria, el presidente de la comisión tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo equivalente al veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los demás integrantes de la Comisión que se nombren, tendrán la opción de nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, en el caso de los jubilados el reconocimiento será por dietas.

No podrán remunerarse más de ocho dietas por mes. El monto de la dieta será el establecido por el Consejo Universitario para los órganos desconcentrados.

Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, tendrán la opción de escoger la forma de remuneración de conformidad con lo establecido en este transitorio.

Se incluye según oficio SCU-1533-2010, el cual modifica las reformas aprobadas según oficio SCU-367-2005 y publicado en UNA-GACETA 5-2005 y según oficio SCU-2755-2005, publicado en UNA GACETA 25-2005, y en oficio SCU-727-2009 y publicado en UNA-GACETA 6-2009.

ARTICULO 11: SECRETARIO DE LA COMISIÓN

La Comisión nombrará un(a) secretario(a) del personal administrativo asignado a ella, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.
- b. Las demás que la Comisión le asigne.

ARTICULO 12: QUÓRUM

El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de tres de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrá prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE RIGE DEL 16 DE AGOSTO DEL 2010 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Durante la vigencia del Plan de atención prioritaria, el quórum con el que sesionará la comisión será de cuatro integrantes.

Se incluye según oficio SCU-1533-2010. Modifica reforma según oficio SCU-727-2009 publicado en UNA-GACETA 6-2009.

ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTAS

- a. De cada sesión se levantará una acta, que indicará las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. No constarán en las actas los nombres de los dictaminadores.
- b. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por las dos terceras partes.
- c. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y aquellas personas que hayan salvado su voto en alguno de los asuntos contenidos en el acta.
- d. Las actas son públicas a partir de su aprobación.

ARTICULO 14: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS

- a) En caso de que alguno de los miembros de la comisión interponga moción de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión. Si el acuerdo es sobre personas deberá resolverse en votación secreta. Esta revisión se resolverá por simple mayoría.
- b) Las mociones de revisión, deberán ser planteadas a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión.
- c) Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como moción de revisión.

ARTÍCULO 15: VOTOS SALVADOS

Los miembros de la comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los mismos, excepto en los acuerdos sobre personas.

ARTICULO 16: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES

Tendrán acceso a los expedientes personales bajo custodia y trámite de la Comisión: el titular de un expediente, los miembros de la Comisión, su personal administrativo y el representante sindical ante la Comisión en sus funciones.

Podrán solicitar expedientes Ad Efectum Videndi: miembros del Consejo Universitario cuando un caso es conocido por esa instancia en alzada, el Rector y el Asesor Jurídico de la UNA cuando un caso se tramita en los tribunales comunes.

ARTICULO 17: IMPEDIMENTOS

Los miembros de la Comisión estarán impedidos para conocer:

- a) Sus propios casos.
- b) Los casos de su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastrós, hijastros, padres o hijos adoptivos.
- c) El caso del Director o Decano de su Unidad Académica o Facultad.

Las resoluciones sobre un caso tomadas por la Comisión serán nulas cuando concurra a la formación de ésta un miembro con impedimento.

ARTÍCULO 18: RECUSACIONES

Son causas para recusar a un miembro de la Comisión:

- a) Las establecidas para impedimentos.
- b) Ser fiador ejecutado del recusante o viceversa.
- c) Tener, o haber tenido, causa en los tribunales comunes en donde el recusado y recusante sean partes contrarias.
- ch) Haber habido entre recusante y recusado agresión, injurias, calumnias, difamación o amenazas graves, o hacia los parientes indicados en el artículo anterior.
- d) Que el recusado hubiera adelantado criterio sobre la resolución que afecta al recusante antes de que fuera votado.
- e) Haber sido recusado el miembro de la Comisión por el recusante en un trámite anterior ante esa Comisión.

ARTICULO 19: FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN

La recusación solo puede ser interpuesta por el solicitante y se puede interponer mientras el asunto no esté votado. Una vez interpuesta no podrá ser retirada y se suspenderá el trámite del caso hasta que la misma sea resuelta por la Comisión, o sean resueltos los recursos que le caben. La recusación no puede ser interpuesta después de resuelto el caso.

ARTICULO 20: ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN

Las disposiciones adoptadas por la Comisión no serán nulas por el solo hecho de que exista causal de recusación. Una vez declarada la misma, el miembro recusado se inhibirá de participar en la tramitación del caso que originó la recusación.

La resolución sobre un caso tomado por la Comisión será anulable hasta 30 días después que fue comunicada, cuando concurra a la formación de ésta un miembro declarado recusado.

ARTICULO 21: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS

Para los efectos del régimen, los grados y posgrados académicos deben estar reconocidos y equiparados, según los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional.

A juicio de la Comisión se considerarán aquellos casos anteriores a la existencia de estas regulaciones, cuando se hubieren tramitado ingresos o ascensos sin cumplir con lo estipulado actualmente.

ARTICULO 22: PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

La Comisión, para lo que es de su competencia, podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos de reconocimiento y equiparación de títulos otorgados por instituciones extranjeras, cuando mediando una investigación cuidadosa, se determine que existe imposibilidad material de cumplir con todas las normas que regulan dicha materia.

CAPITULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO

ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO

El ascenso no es automático. El trámite se iniciará con la solicitud escrita del interesado a la Comisión, la cual acompañará de los atestados adicionales producidos desde su ingreso o su último ascenso.

ARTICULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN

La solicitud de ingreso o ascenso puede presentarse en cualquier momento. Las solicitudes aprobadas regirán a partir del momento en que la resolución se adopte, excepto cuando se sobrepasan los 30 días

establecidos en el artículo 7, inciso b) de este Reglamento, en cuyo caso el acuerdo entra a regir 30 días después de completado el expediente conforme al artículo 25 de este Reglamento.

Ver: [AJ-D-593-2008](#): Sobre la obligación de recibir expedientes y respetar el principio de “continuidad del servicio público” a pesar de que las oficinas de la Comisión estén cerradas por insalubres.

ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA

Para la resolución de las solicitudes, la Comisión solicitará al Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva, un informe evaluativo sobre las actividades que realiza el profesor, en el que incluirá el plan académico del solicitante.

La Unidad Académica requerida tendrá un plazo de 15 días naturales para enviar este informe, contados a partir del momento en que es notificada del requerimiento. Transcurrido este plazo, la Comisión podrá prescindir del informe, o en su defecto se considerará completo el expediente al término del plazo, para fijar la fecha de entrada en vigencia de las solicitudes que se aprueben.

ARTICULO 26: CRITERIOS DE INGRESO Y ASCENSO

Los ingresos o ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el juicio prudente de la Comisión, la cual fundamentará un pronunciamiento escrito de la misma.

Para otorgar una categoría por ingreso o ascenso se considerarán los siguientes criterios:

- a) Calificaciones profesionales.
- b) Experiencia académica.
- c) Producción intelectual.
- ch) Evaluación.

Los dos primeros a. y b. tendrán un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos y el cuarto ch) no tendrá puntaje, pero es normativo para la toma de decisiones.

ARTICULO 27: RECURSOS

Ante las resoluciones de la Comisión caben los recursos de revisión, adición, aclaración o apelación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO IV: DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES

Las calificaciones profesionales se refieren a:

- a) Grados y posgrados.
- b) Otros estudios.
- c) Conocimiento de lenguas y de lenguajes de computación.

En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 70.

ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

Son grados académicos: el bachillerato universitario y la licenciatura.

Son posgrados académicos, la especialidad profesional respaldada por un título universitario, la maestría y el doctorado académico.

ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

Se otorgará un máximo de 48 puntos a los grados y posgrados académicos de acuerdo con la siguiente tabla:

Bachillerato	16 Puntos
Licenciatura	20 Puntos

Para lo anterior se tomará en cuenta el puntaje del grado más alto. Sin embargo, cuando se presente más de una licenciatura se le asignarán hasta 24 puntos.

Especialidad Profesional	6 Puntos
Maestría	10 Puntos
Doctorado	20 Puntos

Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos los que se presenten hasta el límite de puntos señalado.

ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS

Bajo el concepto de otros estudios, debidamente regulados por un sistema de evaluación universitaria o equivalente, cuya totalidad tendrá un máximo de 12 puntos, podrán tomarse en cuenta:

- Estudios de posgrado, debidamente acreditados, con una duración de al menos un semestre a tiempo completo, sin obtención de títulos. Un punto por semestre.
- Obtención de títulos de pregrado debidamente acreditados. Hasta un punto por semestre académico con base en el plan de estudios.
- Cursos de capacitación en didáctica universitaria (docencia, investigación y extensión) de 0 a 1 punto por curso.
- Participación en cursos de menos de un año, con evaluación de profesor-estudiante.
- Participación en seminarios, coloquios, talleres, simposios y actividades similares. De 0 a 0,50 punto por participación, máximo 5 puntos.

ARTICULO 32

Se otorgará un máximo de 10 puntos al conocimiento de lenguas y lenguajes computacionales de la siguiente manera:

- Dominio de una lengua diferente a la materna (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 4 puntos por cada una.
- Dominio de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 2 puntos por cada una.
- Manejo instrumental de una lengua diferente a la materna, incluyendo las indígenas y de minorías étnicas, 2 puntos.
- Manejo instrumental de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 1 punto por cada una.
- Lenguaje computacional (para profesores cuya especialidad no sea la computación) 1 punto por cada una, máximo 2 puntos.

ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES

El conocimiento de lenguas mencionadas en el artículo anterior, deberá ser certificado por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y el de lenguajes computacionales, por la Escuela de Informática de la Universidad Nacional.

También tendrán validez, certificaciones extendidas o reconocidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales de educación superior universitaria.

ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA

La experiencia académica tendrá un puntaje máximo de 40 y comprende:

- a) Experiencia académica en educación superior universitaria.
- b) **(Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97)**
- c) Trabajo individual o en equipo que culmine en la organización de eventos de alto nivel científico o cultural, de cobertura nacional o internacional.
- ch) Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes de la educación superior.

ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA

La experiencia académica en educación tendrá un máximo de 30 puntos y comprende:

- a) Experiencia académica en educación superior universitaria con grado o posgrado académico, 2 puntos por un año hasta un máximo de 30 punto.
- b) Experiencia paraacadémica o administrativa en educación superior estatal con al menos grado de bachiller universitario. De 0 a 1 punto por año, con un máximo de 8 puntos.
- c) Experiencia en otros niveles de educación al menos con el grado de bachiller universitario. De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo 5 puntos.

ARTICULO 36

Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97.

ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA

Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos de alto nivel científico o cultural, de cobertura nacional o internacional, de 0 a 1 punto por cada trabajo, máximo total: 2 puntos. Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.

ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA

Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes de la educación superior, en el campo específico (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: 5 puntos.

En experiencias simultáneas se tomará en cuenta solamente la que tenga el puntaje más alto.

ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES

No se considerarán puntajes adicionales cuando las funciones de un cargo sean inherentes al desempeño de otro de los puestos considerados en el artículo 36.

ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA

Las fracciones de un año serán tomadas en cuenta en forma proporcional en el caso de funcionarios que hayan servido más de un año consecutivo en el mismo puesto. Experiencia académico-administrativa o paraacadémica menores de un año no serán tomadas en consideración.

ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES

La experiencia académico-administrativa mencionada en el artículo 36, en un puesto que es recargo temporal de otro, no será tomada en cuenta, pero sí se tomarán en cuenta experiencias diferentes aunque sean simultáneas.

ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

La producción intelectual se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

PUBLICACIONES:

Obras Literarias o artísticas, obras científicas o técnicas, de 0 a 4 puntos cada una.

Artículos en revistas científicas, literarias o técnicas de carácter periódico con Consejo Editorial; trabajo científico, literario o técnico, publicado por una institución de reconocido prestigio. De 0 a 3 puntos.

Trabajos científicos, literarios o técnicos producidos en unidades o áreas académicas como parte de su quehacer, antologías publicadas, traducciones de libros. De 0 a 2 puntos.

OTROS PRODUCTOS:

Creación artística, científica o técnica; inventos; distinciones y reconocimientos por méritos académicos. De 0 a 4 puntos.

Ponencias académicas debidamente aceptadas en eventos científicos, artísticos o técnicos, nacionales o internacionales. De 0 a 2 puntos.

Todo tipo de producción intelectual que no esté avalada por un consejo evaluativo claramente específico y de reconocida solvencia académica en el área, será tomado en cuenta en función del criterio razonado emitido por especialistas en la materia.

Los puntajes máximos aquí establecidos podrán ser elevados hasta en 2 puntos por la Comisión en casos de obras excepcionales. El puntaje asignado a la obra se le acreditará al solicitante según las normas establecidas en este artículo y el 44 y concordantes del presente Reglamento.

Ver: [AJ-D-614-2008.doc](#): sobre el derecho del funcionario de conocer los criterios del evaluador que analizó su Producción Intelectual en Carrera Académica, y el evaluador “secreto”.

ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS

Cualquier atestado del profesor deberá calificarse una sola vez, en el aspecto que mejor responda a las características del mismo.

ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS

Cuando la obra es colectiva, pero los autores firman individualmente, se evaluará la sección inscrita por el solicitante. Si la producción es una obra colectiva, que no indica el trabajo expreso de cada uno de los participantes, se asignará el puntaje total a cada autor.

CAPITULO V: DE LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS

ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN

El personal adscrito al Régimen está integrado por los académicos, dedicados a las tareas de docencia, investigación, extensión y administración académica.

ARTICULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN

Para ingresar al Régimen se requiere:

- a) Tener plaza académica en propiedad.
- b) Poseer el grado mínimo de bachiller universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o reconocido y equiparado de acuerdo con las norma existentes en la Universidad Nacional.
Categorías superiores al Profesor Instructor Bachiller requieren el grado mínimo de licenciatura.
- c) Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al cuarto de tiempo.
- ch) Elevar solicitud por escrito a la Comisión de Carrera Académica, adjuntando la documentación pertinente.

ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD

La Comisión solo podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos relativos a grados académicos, cuando se trate de personas muy calificadas por su producción intelectual, artística o científica.

ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN

Las categorías del Régimen son las siguientes:

- a) Profesor Instructor Bachiller.
- b) Profesor Instructor Licenciado
- c) Profesor I.
- d) Profesor II.
- e) Catedrático.

ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER

Para ser Profesor Instructor Bachiller se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
 - b) Tener 16 puntos en calificaciones profesionales.
 - c) Un mínimo de 2 puntos en experiencia académica universitaria.
- Es requisito para ascender tener al menos el grado de licenciatura.

ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO

Para ser Profesor Instructor Licenciado se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 2 puntos en experiencia académica universitaria.

ARTICULO 51: PROFESOR I

Para ser Profesor I se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria.
- d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

ARTICULO 52: PROFESOR II

Para ser Profesor II se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria.
- d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

ARTICULO 53: CATEDRÁTICO

Para ser Catedrático se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del presente Reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria.
- d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser desde su último ascenso.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.

Los puntajes mínimos requeridos en el párrafo final de los artículos 51, 52, 53 y 68 se obtendrán cumpliendo con los mínimos parciales estipulados en dichos artículos y completándolos con puntos obtenidos adicionalmente en los rubros establecidos, a elección del solicitante.

ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.

En todo caso de suspensión de la relación laboral, por motivo de beca, se presume que el periodo equivalente a experiencia académica es de dos años si el funcionario realizó estudios de maestría y de cuatro años si efectuó estudios de doctorado.

En ambos casos los plazos mencionados se consideran como máximos.

Artículo reformado según artículo sexto, inciso I de la sesión celebrada el 31 de octubre de 1996, Acta 1888, oficio SCU-1540-96.

CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO

ARTICULO 56: DEFINICIÓN

La asignación de salario consiste en asignarle a los profesores que no tienen propiedad, el salario equivalente a una de las categorías contempladas en este Reglamento.

En el caso de profesores que tienen propiedad en otra Universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente laboran en forma temporal en la Universidad Nacional, la Comisión les podrá reconocer

automáticamente, un salario equivalente al de la categoría académica que ostenta en la Universidad de procedencia. Para aplicar este reconocimiento automático se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que así lo solicite el interesado;
- b) Que se compruebe la existencia de una política de reciprocidad, en el sentido de que en la institución de procedencia se aplica un procedimiento de reconocimiento igual, en beneficio de los académicos de la Universidad Nacional.

Este es un servicio que la Comisión brinda a las unidades académicas y al Departamento de Personal. La asignación de salario no implica ingreso al Régimen.

Modificado según oficio SCU-1553-2002 y publicado en UNA-GACETA 11-2002.

ARTICULO 57: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO

Para efectos de asignación salarial se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La asignación salarial se resuelve sobre la base de las solicitudes planteadas por el Director de la Unidad Académica o del Departamento de Personal.
- b) El director solicitará por escrito la asignación salarial a la Comisión a más tardar dentro de los ocho días siguientes a partir del momento en que el profesor así se lo requiera.
- c) La Comisión recibirá dicha solicitud cuando el profesor la presente con todos los atestados requeridos. El informe de la unidad académica (artículo 25 de este Reglamento) únicamente será exigible cuando el profesor al que se le solicita la asignación salarial haya laborado para la institución al menos durante un semestre lectivo.
- d) En lo no previsto en este capítulo se procederá por analogía con lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros capítulos de este Reglamento.

ARTICULO 58: ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD

En el caso de que el profesor adquiera propiedad, continuará percibiendo el salario correspondiente a la asignación previamente realizada, hasta por cinco meses a partir del momento en que se le adjudique su propiedad. No obstante, si el profesor ingresa al Régimen antes de esos cinco meses, devengará el salario de acuerdo con la categoría asignada. Transcurridos los cinco meses sin que el profesor trámite su ingreso al Régimen se le pagará como Profesor Instructor Licenciado.

ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD

Cuando un profesor del Régimen labore una parte de su jornada como no propietario, por esta última se le pagará conforme a la categoría asignada dentro del Régimen.

ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL

La asignación de salario que se le adjudique a un profesor le será aplicable cada vez que sea nuevamente contratado como no propietario, sin trámite previo.

ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL

Un profesor que disfrute de asignación salarial, podrá gestionar una reasignación en el momento en que reúna los requisitos establecidos y conforme al procedimiento aquí normado.

CAPITULO VII: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los profesores que estén dentro del Régimen tendrán además de los derechos y obligaciones consignados en el Estatuto Orgánico y en la Convención Colectiva de trabajo vigente, los consignados en este Reglamento y otros que en su oportunidad la Universidad Nacional estableciere o pactare.

ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004.

ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

ARTICULO 65 PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006

ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS

DEROGADO SEGÚN GACETA 18-2006.

EN EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEGÚN ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre del 2006, acta No. 2792, GACETA 18-2006, SE ACORDÓ:

“A. DEROGAR LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA.

B. APROBAR COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 67, Y MIENTRAS CONCLUYE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, LA SIGUIENTE:

A partir de la derogación de los artículos 66 y 67 del Reglamento de Carrera Académica y hasta julio del 2007, los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica serán los siguientes:

<i>a) Profesor Instructor Bachiller</i>	<i>¢288.214,75.</i>
<i>b) Profesor Instructor Licenciado</i>	<i>¢320.251,10</i>
<i>c) Profesor I</i>	<i>¢352.276,20</i>
<i>d) Profesor II</i>	<i>¢440.345,35</i>
<i>e) Catedrático</i>	<i>¢594.466,30</i>

El 1 de julio del 2007, a los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica se les aplicará un ajuste diferenciado de las categorías 88, 89, 90 y 91, según el siguiente detalle:

<i>a) Profesor Instructor Licenciado</i>	<i>¢ 25.000</i>
<i>c) Profesor I</i>	<i>¢ 20.000</i>
<i>d) Profesor II</i>	<i>¢15.000</i>
<i>e) Catedrático</i>	<i>¢10.000</i>

Los salarios bases serán ajustados automáticamente por el Programa de Recursos Humanos cada vez que se produzca un reajuste salarial en la institución, conforme al porcentaje de aumento que se haya establecido.

ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- A. Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- B. Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

NOTA: Según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 2 de noviembre de 1989, acta 1271, se dispuso no poner en ejecución este artículo en razón de que tiene implicaciones presupuestarias que no podían ser atendidas por la Universidad.

Sin embargo, en el acuerdo tomado según ARTICULO TERCERO, INCISO IX, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre del 2004, acta No. 2612, PUBLICADO EN UNA-GACETA 24-2004, se dispuso:

- A. ***PONER EN VIGENCIA TRANSITORIAMENTE, EN TANTO SE REVISARÁ INTEGRALMENTE Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, EL ARTICULO 68 DE DICHO REGLAMENTO, RELACIONADO CON LOS INCENTIVOS AL PROFESOR II, DE LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:***

ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II.

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- a. *Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.*
- b. *Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual.*

Este académico tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

- B. ***RIGE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2005.***

Por acuerdo TOMADO SEGÚN ARTÍCULO QUINTO, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de abril del 2008, acta No. 2914, PUBLICADO EN UNA-GACETA 6-2008:

ACLARAR QUE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, TRANSCRITOS MEDIANTE OFICIOS SCU-1949-2004 Y SCU-2944-2004, EN EL SENTIDO DE QUE LA APLICACIÓN TRANSITORIA DEL ARTÍCULO 68, CUBRE A LOS ACADÉMICOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA NORMA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO INCORPORADO AL REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, O INTERINO CON ASIGNACIÓN SALARIAL DE PROFESOR II.

Por acuerdo tomado según el ARTÍCULO IV, INCISO TERCERO, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2009, acta No. 3051, publicado en UNA-GACETA 1-2010, se interpreta el artículo 68 de la siguiente manera:

“INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA EN EL SENTIDO DE QUE DEBE APLICARSE UN MES DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, ENTENDIENDO POR ELLA LA

SOLICITUD DEL ESTUDIO EN EL CUAL SE CONFIRMA QUE CUMPLE LOS REQUISITOS, YA SEA DICHA GESTIÓN LA SOLICITUD PARA EL INCENTIVO ESPECÍFICO O PARA UN ASCENSO QUE GENERA COMO RESULTADO EL DERECHO A ESE INCENTIVO.”

ARTICULO 69: INCENTIVOS A PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE PROFESOR I Y PROFESOR II

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006.

EN EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SEGÚN ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre del 2006, acta No. 2792, GACETA 18-2006, UNA-GACETA 18-2006, SE ACORDÓ:

“A. (...)

B. (...)

C. DEROGAR EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA.

D. ESTABLECER COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA SUSTITUTIVA DEL ACTUAL ARTÍCULO 69, UN INCENTIVO POR TENER GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA O DOCTORADO, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORÍA EN LA QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL FUNCIONARIO ACADÉMICO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EL INCENTIVO SERÁ POR LA SUMA DE ¢20.000 (VEINTE MIL COLONES EXACTOS) SI EL FUNCIONARIO ACADÉMICO TIENE EL GRADO DE MAESTRÍA Y DE ¢30.000 (TREINTA MIL COLONES EXACTOS) SI EL GRADO ES DE DOCTORADO.

2. SE REMUNERARÁ SOLAMENTE EL GRADO ACADÉMICO SUPERIOR QUE TENGA EL FUNCIONARIO. EN EL CASO DE FUNCIONARIOS CON MÁS DE UN POSGRADO SE LE REMUNERARÁ SOLAMENTE UNO DE ELLOS.

3. CUANDO CORRESPONDA, EL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE RECONOCIDO Y EQUIPARADO POR CONARE.

4. EL INCENTIVO REGIRÁ A PARTIR DE JULIO DEL 2007.

E. ACUERDO FIRME.

ARTICULO 70: ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS

Los incrementos de salario obtenidos por aplicación de los artículos 68 y 69 de este Reglamento formarán parte de los incrementos previstos en el artículo 67 cuando el profesor asciende de categoría.

ARTICULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS

El catedrático tendrá derecho a un incremento de un 1% sobre su salario base, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y experiencia académica universitaria.

Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que al efecto establezca la Comisión y el aumento salarial correspondiente se hará efectivo a partir del primer día de enero o julio siguiente.

NOTA: *Según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 2 de noviembre de 1989, acta 1271, se dispuso no poner en ejecución este artículo en razón de que tiene implicaciones presupuestarias que no podían ser atendidas por la Universidad.*

ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA

La Universidad Nacional reconocerá a su personal académico aumentos anuales de al menos el 3%, que se harán efectivos al cumplimiento de la anualidad. Tal reconocimiento no tendrá efecto, en los casos en que al académico se le otorguen permisos sin goce de salario mayores de seis meses, para realizar actividades no relacionadas con la institución.

ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II

Los catedráticos y Profesores II tendrán obligación de representar a la Universidad Nacional ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias cuando la institución así lo requiera, previa adecuación de las responsabilidades y condiciones laborales que se ameriten.

CAPITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 74: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS

A los profesores ex becados no se les tomará como experiencia académica universitaria el tiempo que gozaron de la beca, pues ya está considerada en el artículo 55 del presente Reglamento.

ARTICULO 75: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN

Los profesores jubilados, eméritos, no propietarios, ad-honorem y visitantes no están adscritos al Régimen y se regirán por los reglamentos respectivos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 76: INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultare de la aplicación de este Reglamento, será resuelta por la Comisión, salvo en lo que corresponda directamente al Consejo Universitario.

ARTICULO 77: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES

Este Reglamento deroga todas las normas y reglamentos anteriores que se le opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los profesores adscritos al Régimen conservarán su actual categoría y se les asignará el puntaje mínimo que este Reglamento exige para la misma. Los profesores que lo deseen, pueden solicitar a la Comisión la revaloración de sus atestados, para lo cual deben cumplir con lo establecido en este Reglamento.
2. A partir de la aplicación de este reglamento los profesores adscritos al Régimen que soliciten ascenso o quieran acogerse a los incentivos existentes, deberán cumplir con los requisitos que este Reglamento señala.
3. Se encarga a las Vicerreorías Académicas que completen el diseño del perfil del académico de nuestra Universidad, del procedimiento para la elaboración del plan del académico y del sistema de evaluación global de los académicos, a efectos de poder contar, en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta reforma, con criterios suficientes para la formulación de un capítulo de evaluación del académico, como parte de este Reglamento. Entre tanto, la Comisión determinará los mecanismos de evaluación que considere convenientes.

TRANSITORIO GENERAL 1:

SE ESTABLECE UN FONDO ECONÓMICO PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE FINANCIE EXCEPCIONALMENTE EL PAGO DE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EL CUAL SE DEFINIRÁ Y SE REGISTRARÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁ ELABORAR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA ELLO.

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

TRANSITORIO GENERAL 2:

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES CELEBRADAS EL 5 DE OCTUBRE DE 1989, ACTA N° 1256, 26 DE OCTUBRE DE 1989, ACTAS N° 1268 Y 1269 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACTAS N° 1271 Y N° 1272 Y ACTA N° 1275 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1888 del 31 de de octubre de 1996
 Acta N° 1998 del 4 de diciembre de 1997
 Acta N° 2093 del 11 de febrero de 1999
 Acta N° 2420 del 5 de setiembre de 2002
 Acta N° 2537 del 19 de febrero del 2004
 Acta N° 2612 18 de noviembre del 2004
 Acta N° 2635 del 24 de febrero del 2005
 Acta N° 2722 del 1 de diciembre del 2005
 Acta N° 2792 del 5 de octubre del 2006
 Acta N° 2914 del 3 de abril del 2008
 Acta N° 3000 del 7 de mayo del 2009
 Acta N° 3050 del 10 de diciembre del 2009
 Acta N° 3051 del 10 de diciembre del 2009
 Acta N° 3096 del 12 de agosto del 2010

Este reglamento fue publicado en el Libro 60, oficio SCU-1465-89 del 6 de diciembre de 1989. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

**II. 19 de agosto del 2010
 SCU-1573-2010**

RESULTANDO QUE:

1. El oficio CIDEA-A-024-2010 del 18 de febrero de 2010 suscrito por La Licda. Nelly Obando, Presidenta del Consejo Académico del CIDEA, dirigido al Dr. Olman Segura, Presidente del

Consejo Universitario, en el que solicitan derogar el Reglamento del Fondo de Producción Artística y la autorización del traslado del monto asignado a la Actividad Integrada Interdisciplinaria Permanente del CIDEA del Año 2010.

2. El oficio SCU-433-2010 del 12 de marzo de 2010 suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez, Directora de la Secretaría del Consejo Universitario en que remite el oficio CIDEA-A-024-2010 del 18 de febrero de 2010, el cual solicita la derogatoria del Reglamento del Fondo de Producción Artística.
3. El oficio SCU-A-663-2010 del 15 de abril de 2010, suscrita por la Dra. Carmen Méndez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigida a la Licda. Nelly Obando, Presidenta del Consejo Académico del CIDEA, en que solicita se informe en qué consiste la actividad integrada interdisciplinaria permanente del CIDEA y se aporten los respectivos lineamientos de CONSACA.
4. El oficio CIDEA-D-293-2010 del 23 de abril de 2010 suscrito por La Licda. Nelly Obando, Decana del CIDEA, en que remite el borrador de los lineamientos que corresponden a la Actividad Integrada Interdisciplinaria Permanente del CIDEA.
5. El oficio SCU-859-2010- del 10 de mayo de 2010 suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez, Directora de la Secretaría del Consejo Universitario en que remite el oficio CIDEA-D-293-2010 del 23 de abril de 2010 de la Licda. Nelly Obando que incluye el borrador de los lineamientos que corresponden a la Actividad Integrada Interdisciplinaria Permanente del CIDEA.

CONSIDERANDO QUE:

1. La puesta en práctica del Reglamento del Fondo de Producción Artística como fondo concursable ha demostrado ser un modelo inadecuado y poco flexible para promover la conformación de equipos interdisciplinarios de los académicos del CIDEA de forma articulada con los procesos académicos de las unidades académicas.
2. El Consejo Académico del CIDEA ha hecho esfuerzos por elevar la presentación de ofertas al concurso Fondo de Producción Artística y sin embargo, la respuesta de los académicos no logró elevarse.
3. Las unidades académicas con dificultad disponen de presupuesto laboral para cubrir sus labores cotidianas, por lo que se ven imposibilitadas de promover la participación de sus académicos en el Fondo; razón por la que la participación de los académicos tiene un carácter de voluntariado que conlleva el componente de una importante carga adicional de trabajo.
4. El artículo 8, Sobre las funciones del Consejo Académico del CIDEA, inciso i, establece que se *“Declara desierto el concurso en caso de no presentarse propuestas o no seleccionar ninguna propuesta cuando estas no cumplan a cabalidad con los criterios establecidos en el inciso b. de este artículo de este Reglamento. En este caso los fondos volverán al patrimonio institucional”* impidiendo redireccionar dicho presupuesto a otras formas y mecanismos de producción sin que exista una autorización de las autoridades superiores, sujeta a la voluntad de las mismas.
5. En los años 2007 y 2010 no se presentaron propuestas de participación en el concurso. En el año 2008 el equipo ganador del Fondo de Producción Artística presentó su renuncia por no haber contado con las condiciones adecuadas para realizar la producción, en especial la participación de académicos y estudiantes. Los primeros no contaban con tiempo disponible y no se contó con suficientes estudiantes, ni con un balance entre principiantes y avanzados. En el año 2009 se declaró desierto.

6. En el CIDEA surgen proyectos y actividades derivados de los procesos académicos (trabajos finales de graduación y otros) que posibilitan las actividades interdisciplinarias y que generalmente deben recurrir a fondos externos para su financiamiento. Estos no tienen opción de acceder de manera ágil y pertinente al Fondo de Producción Artística.
7. Los objetivos que se plantean en el Reglamento del Fondo de Producción Artística pueden potenciarse mejor desde la modalidad de una actividad académica permanente.
8. La figura de Actividad Integrada Interdisciplinaria Permanente del CIDEA en sustitución del Fondo de Producción Artística:
 - a. Permite desarrollar iniciativas interdisciplinarias que eleven el perfil profesional de los estudiantes que se forman en el CIDEA.
 - b. Favorece una mayor flexibilidad en el uso de los recursos.
 - c. Prevé y planifica con anterioridad, desde la gestión académica las iniciativas por desarrollar
 - d. Contribuye al cambio de cultura requerido para la práctica de la interdisciplinaria en las artes.
 - e. Impulsa una mayor participación de académicos y estudiantes.
 - f. Promueve mayor flexibilidad para la elección de las iniciativas y enfoques que anualmente se desarrollan.
 - g. Favorece mayor participación y empoderamiento de las unidades académicas con las iniciativas que se realizan.
9. Producto de lo anterior se debe instar al Decanato del CIDEA que en coordinación con sus unidades académicas priorice la formulación y aprobación de esta actividad integrada interdisciplinaria permanente.
10. Para efectos de garantizar la plena ejecución de los recursos es necesario solicitar a la Vicerrectoría de Desarrollo que en coordinación con el CIDEA, tome las medidas necesarias para ejecutar los recursos existentes en el segundo semestre del 2010.
11. El estudio realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, basado en los documentos antes citados y otros anexos al expediente.

ACUERDA:

- A. DEROGAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO SCU-1985-2007.
- B. INSTAR AL DECANATO DEL CIDEA QUE EN COORDINACIÓN CON SUS UNIDADES ACADÉMICAS PRIORICE LA FORMULACIÓN INMEDIATA Y APROBACIÓN, PARA SER EJECUTADA A PARTIR DEL 2011, DE UNA ACTIVIDAD INTEGRADA INTERDISCIPLINARIA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES.
- C. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO QUE EN COORDINACIÓN CON EL CIDEA TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE EJECUTEN, LOS RECURSOS EXISTENTES DEL ANTERIOR FONDO DEROGADO, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010.
- D. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

1. 5 de agosto del 2010 SCU-1496-2010

ARTÍCULO III, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 5 de agosto del 2010, acta No. 3093, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que la negociación del FEES ha venido realizándose desde el segundo semestre del 2009.
2. El acuerdo firmado por los y las rectoras, representantes de los Consejos Universitarios, la y los presidentes de federaciones de estudiantes, la y los secretarios generales de los sindicatos universitarios que iniciaba con un incremento real de un 11% para el 2011, con un crecimiento real del 13% promedio en el quinquenio implicaba un crecimiento real de un 84% para el quinquenio 2011-2015.
3. La propuesta alternativa elaborada por los rectores y las rectoras y planteada a la Comisión de Enlace, mantiene el principio del crecimiento real promedio para el quinquenio de la propuesta anterior e incorpora, alternativas de negociación, en consideración del contexto económico nacional e internacional y en la búsqueda del diálogo y consenso.
4. El acuerdo del Consejo Universitario, del pasado 24 de junio, SCU-1244-2010 del 25 de junio, por medio del cual se declara de interés Institucional toda actividad relacionada con la defensa del presupuesto Universitario.
5. La creación por parte del Consejo Universitario, en sesión del 24 de junio, de una comisión operativa para el análisis, acciones y estrategias en el tema de FEES, acuerdo SCU-1245-2010. La Comisión Operativa está integrada por representantes de CONSACA, Consejo Universitario, Federación de Estudiantes, SITUN, don José Carlos Chinchilla y don Henry Mora.
6. El gobierno no da una respuesta a la propuesta alternativa y en su lugar emite publicaciones en medios de comunicación escrita, de una página completa en campos pagados desprestigiando a las universidades públicas, información que confunde al lector, e insistiendo en una propuesta del 4% a partir del 2011 y 4.5% para el 2012-2015 de crecimiento sobre la inflación.
7. Que la propuesta del gobierno implica, en lo inmediato, para el presupuesto 2011 de la UNA un déficit de tres mil millones de colones, lo que no permite formular ni en condiciones mínimas. Obviamente, a mediano y largo plazo, implica el deterioro de la educación pública universitaria y un claro atentado contra el crecimiento e impacto de la investigación, extensión y la generación y gestión del conocimiento. Sin dejar de señalar la ruptura y deterioro de la sociedad costarricense que aspira ser una sociedad más justa y equitativa.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. RECHAZAR EL CONTENIDO Y PROPÓSITO DE LAS PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONAL QUE HAN CIRCULADO ESTA SEMANA, POR PARTE DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS MINISTROS (AS) QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ENLACE.
- B. INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE DADOS LOS HECHOS ACONTECIDOS ESTA SEMANA Y LAS PUBLICACIONES EN MEDIOS DE

COMUNICACIÓN NACIONAL, SE INICIA UNA NUEVA ETAPA EN LA DEFENSA DEL PRESUPUESTO PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

- C. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE, EN EL CONTEXTO DEL CONARE, SOLICITE LA CONVOCATORIA URGENTEMENTE, DE LOS CUATRO CONSEJOS UNIVERSITARIOS, LA PRÓXIMA SEMANA.
- D. SOLICITAR A LA RECTORA QUE EN LA REUNIÓN DEL DÍA DE HOY EN CONARE COMUNIQUE ESTE ACUERDO Y CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN DICHA REUNIÓN CONVOQUE A LA COMISIÓN OPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD, EL VIERNES 6 DE AGOSTO, PARA LA DEFINICIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA ESTA ETAPA.
- E. INSTAR A LA COMISIÓN OPERATIVA CREADA EN SESIÓN DEL 24 JUNIO, ACUERDO SCU-1245-2010, QUE CONTINÚE Y ACELERE LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN Y MOTIVACIÓN INTERNA Y EXTERNA; ADEMÁS QUE PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL PRÓXIMO LUNES 9 DE AGOSTO, EN LA TARDE, EL PLAN DE ACCIONES PARA LA NUEVA ETAPA DE DEFENSA DEL FEES.
- F. SEÑALAR LA IMPORTANCIA DE QUE LA TOMA DE DECISIONES Y ACCIONES FUTURAS, QUE TENGAN UN IMPACTO A NIVEL NACIONAL, SEAN ANALIZADAS, ARTICULADAS Y DESARROLLADAS EN EL SENO Y COORDINACIÓN DE CONARE.
- G. REALIZAR UNA SESION DE TRABAJO, EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO A LAS 8:00 AM EN EL AUDITORIO CLODOMIDO PICADO, CON EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSACA, FEUNA, ORGANIZACIONES SOCIALES, CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES, CENTROS, SEDES, UNIDADES ACADÉMICAS, COORDINADORES DE POSGRADOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL, PARA LA TOMA DE DECISIONES Y ACCIONES EN ESTA NUEVA ETAPA.
- H. INSTAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A CONTINUAR CON EL PROCESO DE COMUNICACIÓN, MOTIVACIÓN Y DE DEFENSA, EN FORMA SISTEMÁTICA Y UNIFICADA, DEL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO Y DEL FUTURO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA Y DE NUESTRA SOCIEDAD.
- I. ACUERDO FIRME.

**II. 10 de agosto del 2010
SCU-1516-2010**

ARTÍCULO PRIMERO, INCISO ÚNICO, de la sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto del 2010, acta No. 3095-411, que dice:

CONSIDERANDO:

1. El artículo III, inciso único de la sesión celebrada el 5 de agosto del 2010, comunicado en oficio SCU-1496-2010, que en lo que interesa señala:
 - INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE DADOS LOS HECHOS ACONTECIDOS ESTA SEMANA Y LAS PUBLICACIONES EN MEDIOS DE

COMUNICACIÓN NACIONAL, SE INICIA UNA NUEVA ETAPA EN LA DEFENSA DEL PRESUPUESTO PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

- INSTAR A LA COMISIÓN OPERATIVA CREADA EN SESIÓN DEL 24 JUNIO, ACUERDO SCU-1245-2010, QUE CONTINÚE Y ACELERE LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN Y MOTIVACIÓN INTERNA Y EXTERNA; ADEMÁS QUE PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO, EL PRÓXIMO LUNES 9 DE AGOSTO, EN LA TARDE, EL PLAN DE ACCIONES PARA LA NUEVA ETAPA DE DEFENSA DEL FEES.
 - REALIZAR UNA SESION DE TRABAJO, EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO A LAS 8:00 AM EN EL AUDITORIO CLODOMIDO PICADO, CON EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSACA, FEUNA, ORGANIZACIONES SOCIALES, CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES, CENTROS, SEDES, UNIDADES ACADÉMICAS, COORDINADORES DE POSGRADOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL, PARA LA TOMA DE DECISIONES Y ACCIONES EN ESTA NUEVA ETAPA.
 - INSTAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A CONTINUAR CON EL PROCESO DE COMUNICACIÓN, MOTIVACIÓN Y DE DEFENSA, EN FORMA SISTEMÁTICA Y UNIFICADA, DEL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO Y DEL FUTURO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA Y DE NUESTRA SOCIEDAD.
2. Que en su sesión # 3095-411 el Consejo Universitario conoció el plan de trabajo solicitado a la Comisión Operativa del FEES.
 3. El análisis del plenario relacionado con las acciones que debe tomar la universidad, en las próximas semanas, para la defensa del presupuesto de la educación superior costarricense.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. CONVOCAR E INVITAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A SUMARSE AL PLAN Y ESTRATEGIAS PARA LA DEFENSA DEL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO, A DESARROLLARSE DURANTE LAS SEMANAS DEL 9 AL 22 DE AGOSTO DEL 2010.
- B. DECLARAR A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO Y EN FORMA INDEFINIDA PARO ACTIVO PARA LA DEFENSA DEL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO ESTATAL. ESTE PARO ACTIVO IMPLICA LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES EN SUS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS HABITUALES, A MENOS QUE SE CONVOQUEN A ACTIVIDADES DESCONCENTRADAS QUE SEAN PARTE DE LA ESTRATEGIA GLOBAL; PARA ELLO SE PRODUCIRÁ UN “CAMBIO DE ACTIVIDADES” EN PROCURA DE DAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LAS ACCIONES PARA LA DEFENSA DEL PRESUPUESTO.

DURANTE EL PARO ACTIVO SE REALIZARÁN ACCIONES TALES COMO:

- LAS AUTORIDADES Y SUPERIORES JERÁRQUICOS ELABORARÁN UNA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES EN FORMA COORDINADA ENTRE LAS DIFERENTES INSTANCIAS Y CREARÁN Y PROMOVERÁN ESPACIOS DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN.

- LAS AUTORIDADES FACILITARÁN RECURSOS Y TIEMPO PARA CREAR CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS DEL PARO ACTIVO.
 - EL PERSONAL ACADÉMICO DESTINARÁ EL TIEMPO NECESARIO Y OPORTUNO EN EL AULA Y OTROS ESPACIOS ACADÉMICOS, PARA EXPLICAR A SUS ESTUDIANTES EL SIGNIFICADO DEL FEES Y LA ESTRATEGIA PARA SU DEFENSA.
 - LOS FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES ELABORAN MATERIAL Y OTROS RECURSOS ATINENTES AL TEMA.
- C. RECORDAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN Y DE TOMA DE DECISIONES, A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 11 DE AGOSTO A LAS 8:00 AM EN EL AUDITORIO CLORITO PICADO
- D. SUMARNOS, DE MANERA CONJUNTA CON EL SITUN, A LA MARCHA QUE SE REALIZARÁ EL MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO DE 10 A 12 A.M.. EN LA COMUNIDAD ALEDAÑA A LOS CAMPUS DE LA UNA.
- E. INTEGRAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA CONCENTRACIÓN Y MARCHA QUE SE REALIZARÁ EL MARTES 17 DE AGOSTO A LAS 9:00 A.M. HACIA LA CASA PRESIDENCIAL, Y HACER UN LLAMADO VEHEMENTE PARA QUE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARTICIPE EN ESTA ACTIVIDAD DE LAS CUATRO UNIVERSIDADES PÚBLICAS.
- F. CONTINUAR CON LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN, INTERNA Y EXTERNA, PARA LA DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y MOTIVACIÓN; E INSISTIR EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN QUE LA DEFENSA DEL PRESUPUESTO ES UN TEMA PRIORITARIO, POR ENDE DEBEN UTILIZAR TODO ESPACIO INTERNO Y EXTERNO PARA MOTIVAR Y CONCIENTIZAR.
- G. DECLARAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN PERMANENTE PARA LA ATENCIÓN DE LA DEFENSA DEL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO.
- H. MANIFESTAR A LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y AL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, LA NECESIDAD E IMPORTANCIA DE REALIZAR SESIONES CONJUNTAS PARA EL ANÁLISIS Y TOMA DECISIONES SOBRE EL FEES.
- I. ACUERDO FIRME.

III. 13 de agosto del 2010
SCU-1535-2010

ARTÍCULO III, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto del 2010, acta No. 3096, que dice:

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES: PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CONJUNTAS EN LA EJECUCION DE LA ENCUESTA SOBRE USO DEL TIEMPO EN LA GRAN AREA METROPOLITANA

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio OCTI-555-2010 del 6 de agosto de 2010, la Licda. Guiselle Carballo, Asesora Jurídica de la Oficina de Cooperación Internacional, remite la propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Nacional de las Mujeres: *para llevar a cabo actividades conjuntas en la ejecución de la Encuesta sobre uso del tiempo en la Gran Área Metropolitana.*
2. La minuta de la reunión para la evaluación colegiada de la propuesta de convenio en la que participaron funcionarios de la Asesoría Jurídica, del Área de Planificación Económica, de la Vicerrectoría Académica y de la Oficina de Cooperación Internacional; quienes brindaron su dictamen positivo del mencionado convenio.

CONSIDERANDO QUE:

1. El objetivo del presente convenio es entre otros aunar esfuerzos para ejecutar una Encuesta sobre el Uso del Tiempo en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica, en el 2010-2011, para brindar a las autoridades del Estado Costarricense, al sector académico, al empresarial, a Organizaciones No Gubernamentales, a Organizaciones Sociales, a Organismos de Cooperación Internacional y a la sociedad en general, la información necesaria, detallada y suficiente que permita conocer la contribución económica de mujeres y hombres por la vía del trabajo no remunerado, para formular políticas públicas particularmente para la igualdad de género y contribuir a la valoración social y económica del trabajo doméstico no remunerado.
2. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A. APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES: PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CONJUNTAS EN LA EJECUCION DE LA ENCUESTA SOBRE USO DEL TIEMPO EN LA GRAN AREA METROPOLITANA.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 13 de agosto del 2010
SCU-1539-2010**

ARTÍCULO III, INCISO IX, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto del 2010, acta No. 3096, que dice:

RESULTANDO:

1. En diciembre de 1982 un grupo de funcionarios de la Universidad Nacional constituyó la FUNDACIÓN PRO CIENCIA, ARTE Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
2. El 3 de febrero de 1983 el Consejo Universitario autoriza a la FUNDACIÓN PRO CIENCIA, ARTE Y CULTURA la utilización del nombre de la Universidad y además que inicie la firma del convenio.
3. En diciembre de 1985 se suscribió el convenio de cooperación UNA-FUNA que permite el trabajo conjunto.

4. En el 2005 se da por concluido el convenio de cooperación UNA-FUNA y se terminan las relaciones de coordinación y trabajo conjunto.
5. En fecha del 20 de diciembre del 2005 se presenta una denuncia penal por parte de la MAS. Elizabeth Aedo, Contralora y el Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de la Asesoría Jurídica, contra la FUNA.
6. Durante el final del año 2005 y 2006 la Universidad Nacional asume el pago de contrataciones y compromisos de la FUNA, con sus propios recursos.
7. Durante el año 2005 y hasta el 2009 se realizan una serie de acciones infructuosas, ante la FUNA para obtener la disolución y devolución de los recursos y propiedades de la FUNA a la UNA.
8. Mediante oficios R-3300-2009 y R-3078-2009 la Rectoría solicita a la Contraloría General de la República, interponer ante el Juzgado Civil de Heredia, la disolución de la FUNA.
9. Mediante oficio DJ-2171-2010 del 3 de junio (oficio 5215) la Contraloría General de la República responde la solicitud de disolución de la FUNA.

CONSIDERANDO:

1. Que los objetivos constitutivos de la FUNA son:
 - Promover a través de la Universidad Nacional el desarrollo de la educación, las ciencias, la cultura y las artes.
 - Financiar a la Universidad Nacional en las áreas de investigación, docencia, extensión y administración académica y el desarrollo de las ciencias, la cultura y las artes.
 - Financiar a la Universidad Nacional, mediante donaciones, subvenciones, acuerdos y cooperación, o convenios en la ejecución de proyectos generales o específicos relacionados en el cumplimiento de sus fines, según las disposiciones de recursos financieros de la fundación y el interés académico de la Universidad.
 - Canalizar fondos que particulares, instituciones, organismos o cualquier forma organizativa aporten para fines específicos a realizar en la Universidad Nacional.
2. Que el cumplimiento de los objetivos anteriores de la FUNA, solamente es posible realizarlos en tanto exista una relación de coordinación y trabajo con la UNA, pues todos sus objetivos están en relación a la Universidad, por ende si la Universidad no tiene relación con la Fundación, ella no puede cumplir sus objetivos.
3. Con la eliminación del convenio de cooperación UNA-FUNA, la existencia de una denuncia penal y la ejecución infructuosa de una serie de acciones de la Universidad para recuperar los bienes, la FUNA no está habilitada ni es competente para recibir, promocionar o administrar recursos dirigidos a la Universidad o sus proyectos.
4. Para seguir contando con una persona jurídica privada que facilite la ejecución de los proyectos, la Universidad en el 2001 creó y tiene funcionando la FUNDAUNA.
5. Que es urgente recordar a la comunidad y principalmente a los directores y decanos que está absolutamente prohibido que la universidad y sus funcionarios utilicen la FUNA para promocionar,

recibir o administrar recursos para sus proyectos y que en general, en tanto no existe relación UNA-FUNA, esta última organización privada, como un todo, no puede ejercer sus funciones.

6. Que el artículo 16 de la Ley de Fundaciones establece el procedimiento de disolución de la fundación, cuando esté imposibilitada para cumplir sus objetivos, a solicitud de la Junta Directiva de la Fundación. Por otra parte, el art. 17 establece la posibilidad de solicitar la disolución, no por solicitud de la Junta Directiva, sino por “terceros” por decisión de la Contraloría General de la República, cuando la respectiva fundación “haya cumplido sus propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades.”
7. Que la Universidad Nacional dada la situación particular que se ha generado desde el 2005 con la FUNA y la no existencia de un convenio o marco que permita la coordinación, solicitó a la Contraloría General de la República, la presentación ante el Juez de la disolución de la fundación y la devolución a la UNA de los bienes que dicha fundación adquirió con recursos de la UNA.
8. Que en forma inconveniente la Contraloría General de la República duró año y medio para contestar y mediante oficio 5215 de junio 2010 nos informa, sin mayor fundamento, que no realizará la gestión.
9. Que existe una enorme preocupación de que, al seguir existiendo, formal y jurídicamente la FUNA, se estén generando o induciendo a error a cooperantes y funcionarios y se siga utilizando la FUNA, a pesar que la utilización de la misma implica responsabilidad del funcionario.
10. Por tanto, es criterio de este órgano que dada la situación existente se deben tomar, al menos las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a la Asesoría Jurídica elaborar un documento jurídico que cuestione y aclare el dictamen 5215 de la Contraloría General de la República.
 - ii. Hacer un recordatorio general a la comunidad universitaria y especialmente a los directores de las unidades académicas y decanos que está absolutamente prohibida la utilización de la FUNA para la promoción, obtención, depósito y administración de recursos y en general la Universidad como un todo, no tiene relación alguna con dicha fundación.
 - iii. Hacer una publicación en todos los medios de comunicación nacional, y ubicar en la página web de la UNA, que la FUNA, con indicación de su representante legal, no tiene relación alguna con la UNA y por ende no está habilitada para promover, y recibir recursos de sus proyectos o de sus académicos y académicas.
 - iv. Solicitar a la Rectoría que tome las siguientes acciones urgentes:
 - ✓ Solicitar una audiencia con personeros de la CGR para explicar la situación, y la urgencia de disolver la FUNA y recuperar los bienes. En dicha audiencia deberán participar dos miembros del Consejo Universitario.
 - ✓ Tomar las acciones necesarias para prevenir el funcionamiento de la FUNA en forma contraria al ordenamiento jurídico.
11. El análisis de la Comisión de Atención de Temas Institucionales.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR A LA ASESORÍA JURÍDICA ELABORAR UN DOCUMENTO JURÍDICO QUE RESPONDA EL DICTAMEN 5215 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ASIMISMO, ANALICE SI EXISTE UNA PÁGINA WEB ABIERTA DE LA FUNA, DONDE SE OFRECEN SERVICIOS EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

O SE UTILIZA LA IMAGEN DE LA UNA DE ALGUNA FORMA Y EN TAL CASO DETERMINAR QUE PROCEDE.

- B. COMUNICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y ESPECIALMENTE A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DECANOS, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO TIENE RELACIÓN ALGUNA, NI JURÍDICA, NI ACADÉMICA, NI DE COORDINACIÓN CON LA FUNDACIÓN PRO CIENCIA, ARTE Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. PRODUCTO DE LO ANTERIOR ESTÁ ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE LA FUNA, POR PARTE DE LOS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS PARA LA PROMOCIÓN, OBTENCIÓN, DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. EN CASO DE DESOBEDECER ESTE MANDATO ASUMIRÁN LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA.
- C. PUBLICAR EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONAL Y UBICAR EN LA PÁGINA WEB DE LA UNA, LA INFORMACIÓN DE QUE LA FUNDACIÓN PRO CIENCIA, ARTE Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CEDULA JURÍDICA 3-006-324743 CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. HÉCTOR MONGE LEÓN, DESDE EL AÑO 2005 NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, POR ENDE NO ESTÁ HABILITADA PARA PROMOVER Y RECIBIR RECURSOS DE SUS PROYECTOS O DE SUS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS. ADEMÁS ACLARAR QUE LA FUNDACIÓN QUE ESTA HABILITADA PARA PROMOVER Y RECIBIR RECURSOS DE PROYECTOS O ACADÉMICOS (AS) DE LA UNA, ES LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO (FUNDAUNA).
- D. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE TOME LAS SIGUIENTES ACCIONES URGENTES:
- UNA VEZ QUE SE TENGA EL DOCUMENTO ELABORADO POR LA ASESORÍA JURÍDICA, SEGÚN ACUERDO UNO DE ESTE OFICIO, SOLICITAR UNA AUDIENCIA CON PERSONEROS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN, Y LA URGENCIA DE DISOLVER LA FUNA Y RECUPERAR LOS BIENES. EN DICHA AUDIENCIA DEBERÁN PARTICIPAR DOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
 - TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNA, EN FORMA CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- E. ACUERDO FIRME.

**V. 13 de agosto del 2010
SCU-1540-2010**

ARTÍCULO III, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto del 2010, acta No. 3097, que dice:

PROYECTO DE LEY “ADICION DE UN NUEVO CAPITULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD No 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973. Expediente 16.887

RESULTANDO:

1. El oficio CPAS-473-16.887 del 30 de noviembre 2009, suscrito por la señora Ana Lorena Cordero, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual consulta el criterio de la Universidad Nacional con respecto al proyecto de ley “Adición de un

nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud No 5395 del 30 de octubre de 1973. Expediente 16 887

2. El oficio SCU-C.ATI-390-2010, mediante el cual la Comisión de Atención de Temas Institucionales consulta el criterio sobre el citado proyecto a la Asesoría Jurídica, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al Instituto de Estudios de la Mujer, al INEINA, Escuela de Psicología y Departamento de Salud.
3. Los oficios VVE-195-2010 del 16 de marzo 2010, UNA-INEINA-081-2010 del 18 de marzo 2010, VVE-DS-087 del 18 de marzo de 2010, UNA-FFL-IEM-160-2010 del 22 de marzo de 2010 y AJ-D-338-2010 del 23 de junio 2010 mediante los cuales la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, INEINA, Departamento de Salud, Instituto de Estudios de la Mujer y la Asesoría Jurídica responden la consulta realizada.

CONSIDERANDO:

1. Que el proyecto de ley: “Adición de un Nuevo Capítulo III Referente a los Derechos en Salud Sexual y Salud Reproductiva, al Título I del Libro I de la Ley General de la Salud, N ° 5395 de 30 de Octubre de 1973 y sus Reformas”, el cual se encuentra en estudio ante la Comisión de Asuntos Sociales, tiene por finalidad: “adicionar un capítulo sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva, a la Ley General de Salud, a efecto de establecer las responsabilidades del Estado en la materia, reconocer los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas y establecer derechos de algunos grupos de población en particular, en lo que a salud sexual y reproductiva se refiere”.
2. Sobre el proyecto de ley, se plantean las siguientes consideraciones de índole general:
 - i. Nuestro país ha suscrito una serie de convenios a nivel internacional contra la discriminación de las personas y en favor de la igualdad y equidad, uno de ellos es el plan de acción que se deriva de la Conferencia sobre Población y Desarrollo, particularmente en lo concerniente a la salud reproductiva el cual acogió desde el año 1994 sin ningún tipo de reserva, esto quiere decir que avaló esta propuesta en todos sus alcances. No obstante este compromiso, el estado costarricense ha adolecido de un marco legal o jurídico que regule esta materia, lo mismo que la elaboración de políticas públicas. En este sentido, la inclusión de un capítulo de derechos sexuales y reproductivos, permitiría avanzar en el ejercicio de este tipo de derechos.
 - ii. Los avances en materia de salud reproductiva, como la aprobación del Decreto Ejecutivo N° 27913-S en 1999, que ha permitido a hombres y mujeres optar por la esterilización de manera voluntaria indistintamente de la edad y del número de hijos, subsisten en nuestro país problemáticas sociales de gran complejidad como, el embarazo adolescente, alto número de embarazos no deseados, de abortos, incremento en casos de infecciones por VIH que requieren de atención urgente. La aprobación de este proyecto vendría a brindar el marco legal necesario en el que se sustenten políticas públicas para su prevención y atención.
 - iii. La aprobación de esta ley dejaría que este tipo de materia deje de estar sujeta a “vaivenes” de sectores políticos, religiosos conservadores y tradicionales que se han opuesto al avances particularmente de los derechos sexuales, para que éstos adquieran carácter de ley, en otras palabras los derechos sexuales son materia de derechos humanos y no religiosa y como tales estos tienen la particularidad de ser universales, de aplicabilidad para todas las personas, sin distinciones de edad,

género, etnia, creencia religiosa, preferencia sexual etc. Este mismo carácter compromete a los Estados y el nuestro no debe ser la excepción de proveer un marco legal para que estos se traduzcan en políticas y, de esta manera, ampliar los derechos de las personas ya que estos contribuirán a un bienestar de las mismas.

- iv. La visión de derechos humanos en donde se enmarca el proyecto de ley, permite trascender visiones tradicionales que superan la planificación familiar que por muchos años ha prevalecido en las políticas de atención en salud reproductiva en nuestro país, las cuales se concentraron en las mujeres casadas. Esta nueva propuesta no sólo contempla un concepto de salud de mayor integralidad, sino que además es más inclusivo ya que incorpora a otros sujetos(as) sociales, como las personas adultas mayores, con discapacidad, a jóvenes y a los hombres. Particularmente para ellos busca la participación en las decisiones reproductivas y a la vez un cambio en las relaciones entre los géneros.
 - v. La aprobación de esta ley podría favorecer la implementación de programas educativos en esta materia dentro de un concepto de derechos, que trascienda la visión conservadora centrada en la abstinencia y la reproducción.
 - vi. La descripción de la situación actual es acertada y los antecedentes y fundamentos en los cuales se basan para promover este proyecto de ley es adecuado.
 - vii. La propuesta debería de incluir no solo el componente de la sexualidad que es el biológico-físico, sino que el afectivo, emocional, erótico y espiritual de la sexualidad, componentes indispensables en la atención integral de la sexualidad
 - viii. Se hace mención a la responsabilidad del Estado de educar integralmente respecto a la sexualidad responsable, pero debe quedar claro el concepto real de la integralidad y atención integral.
3. Se plantean las siguientes observaciones específicas:
- i. En el ARTÍCULO 40 se llama la atención sobre las poblaciones indígenas; porque la perspectiva que se propone ignora su situación cultural y los cambios que se proponen pueden chocar con sus costumbres.
 - ii. ARTÍCULO 43, inciso g: Todas las personas tienen derecho a: g) Definir el número e intervalo de los nacimientos. (Esta debe ser una elección informada). Debería la ley incluir la creación de un programa de educación que oriente la toma de decisiones, ya que aunque yo tengo derecho a decidir, mi decisión involucra no solo mi bienestar si no el de otro ser humano. En este sentido está demostrado que un intervalo intergenésico de menos de dos años aumenta los riesgos reproductivos, lo cual va en contra de los objetivos de esta ley. Así como se deben tomar en cuenta las disposiciones de la OMS y otras organizaciones internacionales relacionadas con la Salud.
 - iii. ARTÍCULO 49: En relación a la anticoncepción de emergencia, también debería de generarse un programa de educación, ya que el uso indiscriminado y sin conocimiento suficiente del método puede generar trastornos en la salud no sólo física sino emocional de la paciente, lo cual también va en contra de los objetivos de esta ley. Debe existir una orientación y educación que respalde el uso de este método de planificar, para evitar con ello su uso indiscriminado. Es

decir, que la dosis de anticonceptivos que se deben ingerir dentro del esquema de la anticoncepción de emergencias es alta, y trae sus consecuencias en cuanto a efectos secundarios y su uso indiscriminado puede generar trastornos hormonales generales. También, puede generar frustraciones y conflictos emocionales en el entendido de que la usuaria no comprenda cuál es el mecanismo de acción y no se le explique el momento en que se debe usar y la forma de uso. Si ya está embarazada, ¿qué pasa con el bebé?, ¿se aborta? ¿puede nacer defectuoso? Esas y otras preguntas sin respuesta pueden generar trastornos psicológicos importantes en las usuarias.

- iv. En relación con este tema, debe tomarse en cuenta que ha generado polémica que surge relacionada con el momento a partir del cual se aplica el derecho a la vida. Al respecto conviene aclarar que en nuestro país se ha desarrollado legislación y jurisprudencia constitucional que delimita el tema de la anticoncepción de emergencia. Por un lado, conforme a nuestra legislación, el aborto es ilegal, de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título I: Delitos contra la vida, Sección II, de nuestro Código Penal, específicamente en los numerales 118 a 122, y constituye un delito penado con pena de prisión. Lo anterior se fundamenta en el principio constitucional del derecho a la vida, establecido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna. La Sala Constitucional se ha inclinado por la interpretación conforme a la cual la protección ocurre desde el momento mismo de la concepción. Al respecto, debe considerarse el Voto de la Sala Constitucional, N° 2000-02306, de las 15:21 horas del 15 de marzo de 2000.
- v. ARTÍCULO 50, ...”acompañamiento médico-técnico se sugiere agregar social y emocional...”
- vi. ARTÍCULO 56: En este artículo es importante retomar lo planteado en el punto c, respecto al “aborto” y sus implicaciones jurídicas en Costa Rica, por lo que se recomienda se debería agregar después del término “aborto”, el concepto “terapéutico”, para hacer la diferenciación con cualquier tipo de aborto, por la razón de que en nuestra legislación únicamente se permite el terapéutico, no cualquier aborto.

4. El análisis realizado en la Comisión de Atención de Temáticas Institucionales.

ACUERDA:

- A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ESTÁ DE ACUERDO CON EL PROYECTO, “ADICION DE UN NUEVO CAPITULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD No 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973”. EXPEDIENTE 16.887, PERO SOLICITA SE CONSIDERE LO PLANTEADO EN LOS CONSIDERANDOS 2 Y 3 DE ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME.

VI. 18 de agosto del 2010
SCU-1562-2010

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto del 2010, acta No. 3097, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante acuerdo SCU-1923-2001 del 8 de octubre del 2001 el Consejo Universitario acuerda:

“RATIFICAR EL NOMBRE DEL MSC. CARLOS SÁENZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDAUNA.

2. El 23 de octubre del 2001 mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Heredia, se constituye la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (FUNDAUNA), y en ese mismo acto el fundador constituye la primera junta directiva en la cual se nombra, entre otros, al señor Carlos Sáenz Chinchilla.
3. El acta constitutiva de la FUNDAUNA en sus cláusulas sexta y séptima, a propósito del nombramiento de la Junta Directiva, establece:
 - ✓ La administración y dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Administrativa con los siguientes puestos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y primer vocal.
 - ✓ De los directores referidos uno será nombrado por el Poder Ejecutivo, otro por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia y los tres restantes nombrados por la UNA.
 - ✓ Los tres representantes de la UNA serán, un vicerrector nombrado por el rector, un académico (a) de la Universidad nombrado por el Consejo Universitario y un académico (a) nombrado por el CONSACA.
4. En relación a la duración del nombramiento establece: las personas nombradas por el poder ejecutivo y la municipalidad serán designadas por el plazo que estas entidades determinen, en el acto de su nombramiento, y en el caso del representante del Consejo Universitario, durará en su cargo un año pudiendo ser reelecto por periodos indefinidos. En caso de reelección no habrá necesidad de publicar o inscribir la reelección, pues se tendrán reelectos mientras no aparezca en el registro público los nombramientos de quienes los sustituyan en sus cargos.
5. Después de la ratificación, por parte del Consejo Universitario, del señor Sáenz Chinchilla, para constituir la Junta Directiva inicial, no consta en los archivos de este órgano colegiado, nombramiento o reelección posterior de este académico como representante del Consejo Universitario. Lo cual ha generado su mantenimiento automático, en la Junta Directiva desde hace nueve años.
6. En el caso de los representantes del Poder Ejecutivo y la Municipalidad, consultado el Registro Público, por intermediación de la Asesoría Jurídica, nos hemos percatado que los nombramientos están desactualizados, por ende es necesario realizar la inscripción de los nombramientos correspondientes.
7. Es importante normalizar el nombramiento del representante académico del Consejo Universitario ante la Junta Directiva de la FUNDAUNA y además establecer un procedimiento para garantizar que año a año se dispondrá su reelección o elección.
8. Que si bien es cierto el señor Sáenz Chinchilla ha cumplido a cabalidad sus funciones, es importante dar oportunidad a otros académicos (as) de la Universidad para representar al Consejo Universitario en la FUNDAUNA.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE COORDINE CON LA FUNDAUNA PARA QUE ESTA TRAMITE ANTE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDAUNA Y PROCEDA CON LO CORRESPONDIENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO SU ACTUALIZACIÓN.
- B. COMUNICAR OFICIALMENTE AL SEÑOR CARLOS SÁENZ CHINCHILLA:
- ✓ QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO INICIARÁ EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO REPRESENTANTE ACADÉMICO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, POR ENDE SU NOMBRAMIENTO VENCE EL PRÓXIMO 30 DE SETIEMBRE DEL 2010.
 - ✓ AGRADECER SU COMPROMISO Y TRABAJO DURANTE ESTOS AÑOS ANTE LA FUNDAUNA QUE COADYUVÓ EN LA CONSOLIDACIÓN DE DICHA INSTANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO UNIVERSITARIO.
- C. ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL ACADÉMICO (A) QUE REPRESENTARÁ AL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA:
- ✓ EMITIR UNA COMUNICACIÓN Y MOTIVACIÓN PÚBLICA, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA INVITAR A ACADÉMICOS (AS) DE LA INSTITUCIÓN A PROPONER SU NOMBRE Y CURRICULUM VITAE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA NOMBRAR A SU REPRESENTANTE. ADEMÁS QUE APORTEN UN ESCRITO, NO MAYOR DE UNA PÁGINA, EN LA CUAL INDIQUE LAS RAZONES QUE LOS Y LAS MOTIVA A QUERER ASUMIR ESTA FUNCIÓN. ADEMÁS INDICAR QUE LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO.
 - ✓ ENCARGAR A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE TEMAS INSTITUCIONALES EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y ELEVAR AL PLENARIO UNA TERNA DE ACADÉMICOS PARA SU ELECCIÓN.
 - ✓ REALIZAR UNA VOTACIÓN SECRETA. QUEDARÁ ELECTO AQUELLA PERSONA QUE OBTENGA LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS VOTOS.
 - ✓ EN CASO DE QUE NO SE PRESENTEN POSTULANTES LA CATI PROPONDRÁ AL PLENARIO EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE EN FORMA DIRECTA.
- D. ACUERDO FIRME.

VII. 19 de agosto del 2010
SCU-1572-2010

ARTÍCULO VI, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto del 2010, acta No. 3098, que dice:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 17.041 (TEXTO SUSTITUTIVO, 27 DE JULIO DEL 2010), MODIFICACIÓN A LA LEY QUE REGULA EL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

RESULTANDO:

1. SCU-1500-2010 del 06 de agosto de 2010, se traslada el oficio ECO-17-041-10 del 05 de agosto de 2010, suscrito por la Licda. Silma Bolaños, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, se solicita el criterio institucional sobre el proyecto de ley: “Reforma a la ley N° 7673, Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional”, (Texto sustitutivo, 27 de julio del 2010).
2. El oficio C.233.2010 del 13 de agosto del 2010, suscrito por la Contralora de la Universidad Nacional y dirigido a la presidencia del Consejo Universitario, trasladado a la C.ATI mediante oficio SCU-1571-2010 del 18 de agosto, sobre criterios emitidos, recientemente, por la Contraloría General de la República en materia de fiscalización de fondos de cesantía.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario mediante acuerdo SCU-1095-2010 del 04 de junio de 2010, emitió pronunciamiento sobre el proyecto de Ley: “Reforma a la ley N° 7673, Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional”.
2. Que el proyecto de ley, que actualmente se consulta, es sustancialmente el mismo que ya generó un primer pronunciamiento de la Universidad. Por lo tanto, corresponde comunicar a la Asamblea Legislativa que se mantienen las observaciones emitidas mediante el oficio SCU-1095-2010 del 04 de junio de 2010, salvo lo indicado para el artículo 4 (por lo que se indicará en el considerando inmediato siguiente), y las cuales se resumen a continuación:

PRIMERO

Sobre artículo 3. La redacción del artículo 3 del proyecto no guarda concordancia con el artículo 2 inciso c) de la Ley. Está claro además, que con la modificación legal, se varía el sentido y la naturaleza de los fondos regulados tanto en el artículo 2 de la ley como en el artículo 147 de la Convención Colectiva, por lo que las normas no podrían mantener la redacción actual. Se sugiere, entonces, la modificación al artículo 2, inciso c) y un cambio en la redacción del artículo 3, en los siguientes términos:

a) Incluir dentro del proyecto, una modificación al artículo 2 inciso c) de la Ley 7673, para que se lea:

“El monto correspondiente a la reserva de auxilio de cesantía que la Universidad Nacional traslade al Fondo de Beneficio Social, a solicitud del trabajador interesado”.

b) Modificar el artículo 3 del proyecto de ley, para que se lea:

“Los fondos indicados en el artículo 2 inciso c) de esta ley, estarán dirigidos a sufragar en su momento -total o parcialmente- el auxilio de cesantía de los trabajadores solicitantes. Estos serán los beneficiarios directos y únicos propietarios de los fondos que la Universidad traslade. Los réditos generados pasarán a ser propiedad exclusiva del trabajador y podrán ser entregados anualmente”.

SEGUNDO: se elimina por lo que se indica en el considerando siguiente.

TERCERO:

En el artículo 5: se regula en esta norma la existencia de un fondo independiente. Al respecto se sugiere aclarar que éste no solo debe estar separado contablemente, sino que también se debe reflejar en la existencia de cuentas corrientes e inversiones independientes. Por lo tanto, se sugiere la siguiente redacción de la norma:

“El Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional deberá crear un fondo con cuentas corrientes, inversiones y estados contables separados. Los recursos deberán invertirse solamente en préstamos para los trabajadores participantes o en títulos valores del Estado”.

CUARTO:

Sobre el artículo 6: Dado que el objetivo de esta reforma es otorgar al Fondo de Beneficio Social un tratamiento similar a las Asociaciones Solidaristas, debe tener igualdad de obligaciones; en consecuencia, las devoluciones deberán hacerse dentro del plazo de 15 días hábiles, tal y como está regulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas. Por lo tanto se solicita modificar la frase “...en un plazo no mayor a 30 días naturales...” establecido en la propuesta del artículo seis, por: “...en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en la nueva ...”

QUINTO:

Sobre el artículo 8: Dado que la Universidad internamente, por su propia normativa puede establecer otras formas de terminación de la relación laboral, se sugiere la siguiente redacción al artículo 8 propuesto:

“Cuando se configure la obligación del pago de la cesantía por cualquiera de las causas establecidas en la normativa interna de la Universidad Nacional, y el aporte acumulado resultare inferior a lo que le corresponda al trabajador según los mínimos establecidos en esa institución, la Universidad estará obligada a completar el monto correspondiente de auxilio de cesantía, pagando en forma directa al trabajador o a su familia el importe correspondiente”.

SEXTO:

Sobre artículo 10: en cuanto a la sustracción y pérdidas, se deben distinguir dos situaciones distintas. Por un lado, la responsabilidad de la Universidad con respecto al pago de la cesantía a los trabajadores. Por otra parte, la del Fondo de Beneficio Social con respecto a la Universidad, lo cual significa que el Fondo y su Junta Directiva, deben responder ante nuestra institución por las sustracciones y pérdidas. No debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el FBS y su Junta Directiva, son los responsables de la buena administración de los fondos públicos transferidos. Además, dado que esta ley tendrá una vigencia indefinida, y por el contrario, a lo interno de la Universidad, podrán negociarse diferentes convenciones colectivas, es importante eliminar la referencia específica a la “IV Convención Colectiva” e indicarlo en forma general. Por lo tanto, se sugiere modificar el artículo 10, en los siguientes términos:

“La pérdida, sustracción o distracción de estos fondos, no exime a la Universidad Nacional de la responsabilidad o el pago del auxilio de cesantía que corresponda a

cada uno de los trabajadores depositantes, según las disposiciones de la convención colectiva vigente en la Universidad Nacional. Asimismo, el Fondo y su Junta Directiva, deberían responder ante la Universidad, por las sustracciones y pérdidas de estos recursos”.

Adicional a lo anterior, esta Universidad considera indispensable incluir las modificaciones señaladas, las cuales no fueron incorporadas en el texto sustitutivo, ya que, con base en la Autonomía Universitaria, se está regulando en materia propia de la Institución.

3. Que mediante oficio C.233.2010 del 13 de agosto del 2010 la Contralora Universitaria informa al Consejo Universitario, que al momento de emitir criterio sobre la reforma a la Ley de creación del Fondo de Beneficio Social, a efectos de regular el “fondo de cesantía” se debe considerar el criterio de la Contraloría General de la República relacionado con su competencia y las de las auditorías internas, para fiscalizar estos recursos. Producto de lo anterior, se debe modificar la redacción del artículo 4 del proyecto de ley, y el criterio emanado por el Consejo Universitario en acuerdo SCU-1095-2010, sobre este mismo artículo, para que se apruebe en los siguientes términos:

***Sobre el artículo 4:** se menciona como corresponsable de la sana administración y correcto destino de los recursos del fondo, a “la Administración Universitaria por medio del Rector”. Esta frase es violatoria de la autonomía universitaria, en el tanto solo le asigna la responsabilidad a la Rectoría. Esta definición es un asunto que le corresponde definir internamente a la Universidad y es improcedente que en la ley solo se mencione a la Rectoría, desconociendo las potestades del Consejo Universitario y de otras instancias institucionales. Por otra parte, en la redacción es necesario separar las funciones de administración, de las de fiscalización, las cuales se confunden en la propuesta.*

Adicional a lo anterior, mediante oficio 05386 de la División Jurídica del 7 de junio del 2010 se indica que ni la Contraloría General de la República ni las auditorías internas tienen competencia de fiscalización sobre estos fondos.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción del artículo 4.

“Artículo 4: La Administración del Fondo de Beneficio Social y su Junta Directiva son responsables de la sana administración, control y uso correcto de los fondos públicos transferidos por la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional es corresponsable de fiscalizar el control sobre el uso y el destino de los fondos públicos transferidos, sin perjuicio de la supervisión que la Contraloría Interna del FBS le corresponde efectuar, en su condición de integrante del sistema de control interno de esa entidad.”

4. Desde la creación del Fondo de Cesantía en la Universidad Nacional, este Consejo acordó otorgar a los y las trabajadoras de la Universidad TODAS las opciones posibles para su administración, por esa razón, la aprobación de esta reforma a la Ley 7673 contribuirá positivamente, a la ejecución de esa decisión institucional ...
5. El análisis de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:
- B. QUE ES INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL LA APROBACIÓN EXPEDITA

DEL PROYECTO DE LEY N° 17.041, REFORMA DE LA LEY N° 7673, FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, (TEXTO SUSTITUTIVO, 27 DE JULIO DEL 2010).

- C. QUE LAS OBSERVACIONES DE FONDO AL PROYECTO DE LEY, SON LAS CONTEMPLADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y QUE CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO PARA EL ARTICULO 4, SON LAS MISMAS QUE FUE REMITIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MEDIANTE EL OFICIO SCU-1095-2010 DEL 04 DE JUNIO. Y RECIBIDO, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL 09 DE JUNIO DE 2010, SE ADJUNTA COPIA.
- D. LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO SON FUNDAMENTALES Y NECESARIAS DE INCLUIR YA QUE SE ESTÁ LEGISLANDO EN MATERIA PROPIA DE UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA CON AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.
- E. ACUERDO FIRME.

VIII. 20 de agosto del 2010
SCU-1587-2010

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto del 2010, acta No. 3098, que dice:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROYECTO DE LEY 17.394 “LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS”

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio CG-123-09 de fecha 28 de julio del 2009 la Jefa del Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, remite a la Universidad Nacional, el proyecto de ley 17.394 “LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS”, para su criterio. Esta gestión es remitida a la Comisión de Atención de Temas Institucionales, mediante oficio SCU-CATI-1301-2009 del 3 de agosto de 2009.
2. Mediante oficio SCU-1691-2009 del 10 de setiembre del 2009 se solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa, y mediante oficio SCU-CATI-1677-2009 del 9 de setiembre del 2009, SCU-CATI-1678-2009, SCU-CATI-1738-2009 se solicitó criterio a una Comisión Especial constituida por académicos y académicas de diferentes unidades académicas vinculadas con el tema de las islas y zonas costeras.
3. El 3 de setiembre del 2009 se realizó un taller con académicos y académicas de la Universidad Nacional y representantes de las comunidades costeras e insulares del Golfo de Nicoya.
4. Mediante oficios AJ-D-852-2009 de fecha 1° de octubre de 2009, FCEN-ECMAR-G-031-2009 del 1° de octubre de 2009 y el oficio AJ-G-233-2010 del 30 de junio de 2010 se recibieron criterios académicos de las comisiones integradas.
5. Mediante oficio CG-108-2010 del 8 de julio, nuevamente la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicita criterio sobre el proyecto de ley 17.394 “Ley de Territorios Costeros Comunitarios”. Oficio que es trasladado a la Comisión de Atención de Temas Institucionales mediante oficio SCU-1341-2010 del 10 de julio del 2010.

6. Mediante oficio SCU-1455-2010 del 05 de agosto de 2010, se traslada el oficio FCEN-D-305-2010 del 29 de julio del 2010, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en calidad de coordinador de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Comisión Especial de académicos y académicas de la Universidad Nacional analizó el proyecto de Ley 17.394, “Ley de Territorios Costeros Comunitarios” y emitió un dictamen afirmativo al mismo, siempre y cuando se introduzcan las siguientes modificaciones al proyecto de ley que se indican a continuación:

1. **Artículo 1:** Sobre los fines: Dado que algunas de las islas del Golfo de Nicoya particularmente tienen un importante acervo arqueológico, se debe evidenciar la protección de este patrimonio dentro de sus fines, si bien es cierto puede estar incluido en el tema del patrimonio cultural, debe ser aún más explícito.

En el inciso c) es necesario indicar que el texto debe ser: Coadyuvar al manejo sostenible de los ecosistemas costeros e insulares, de tal forma que se garantice su sostenibilidad, diversidad, integridad y el uso racional de los recursos naturales, en el presente y futuras generaciones

2. **Artículo 2:** Debe indicar: Los Territorios Costeros Comunitarios son áreas especiales de protección ubicadas en las zonas costeras del territorio nacional donde habitan comunidades locales dedicadas a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos pesqueros, el turismo rural comunitario y de pequeñas empresas familiares y de la economía social, así como otras actividades productivas sustentables compatibles con la conservación de los recursos naturales. Se encuentran destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales.

Los Territorios Costeros Comunitarios son compatibles con otras categorías de protección tales como Refugio de Vida Silvestre, Reservas Forestales, Zonas Protectoras y Humedales, que articulan la conservación ecológica con otros usos sustentables. Además serían no compatibles con otras categorías que se creen, excepto Parques Nacionales y Reservas Biológicas, que tienen como objetivo primordial la conservación ecológica.

3. **Artículo 4:** Existen dos observaciones:
En el punto c), sobre los **Pobladores, se debe indicar que son:** Personas nacidas y criadas en las comunidades locales costeras o pesqueras o que habitan de forma permanente y estable en dichas comunidades por al menos cinco años y participan activamente en su mejoramiento, dependiendo económicamente y culturalmente de tejido social local así como los recursos naturales de este territorio.

Además, en relación al último párrafo, debe ser revisado ya que como es una ley dirigida a las comunidades que están dentro de un área protegida o en la Zona Marítimo Terrestre y aquellas que están fuera pero usan los recursos, debería dársele una definición o categoría especial de uso sostenible de los recursos implícitos.

4. **Artículo 5.** Son varias las observaciones:
 - ✓ El área de los territorios costeros comunitarios por esta Ley incluirá la zona marítima terrestre y la totalidad del área terrestre de las islas no pobladas, así como otras áreas colindantes

definidas en esta Ley o en los respectivos actos de creación de nuevos territorios, de conformidad con el artículo 6.

- ✓ No queda claro cuál es el área real, metros y coordenadas, de los territorios costeros, pues se señala por ejemplo “Puerto Soley” se puede presuponer que este puerto es más allá que las 200 metros de la Zona Marítimo Terrestre, y cuáles son las áreas colindantes?
- ✓ Se debe tener claridad de si parte de la comunidad está dentro de la zona pública y bajo qué condiciones o si está abarcando toda la franja de la Zona Marítimo Terrestre. También se debe tener conocimiento de si existe zona boscosa en al área que en principio está dentro de la zona concesionable.
- ✓ Se debe hacer una revisión de las comunidades que podrían estar en estas condiciones pues no se mencionan algunas como Puerto Thiel, Puerto San Pablo, Puerto Jesús de Nandayure, Puerto Pochote y Playa Garza.
- ✓ Se elimina el punto 14. Que dice: Isla Cedros, distrito Paquera, cantón Central, provincia de Puntarenas.
- ✓ Eliminar los incisos 19, 20 y 21 ya que las islas serán administradas en el capítulo VIII como áreas protegidas.

5. **Artículo 6:** Existe duda en relación con la posibilidad futura de crear nuevos territorios costeros, pues aquí solo se señala la creación por la vía de un acuerdo municipal y no se hace referencia a la opción establecida en el capítulo VIII, a partir del artículo 50 relacionado con la creación de territorios costeros como “área protegida” que no requiere de aprobación de la Municipalidad sino del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Por ello, además de los territorios creados en esta Ley, las municipalidades o concejos municipales de distrito del país podrán crear nuevos Territorios Costeros Comunitarios o ampliar los existentes en áreas bajo su administración, a solicitud de las comunidades, siempre y cuando cumplan con los fines y requisitos de esta ley y ello sea necesario para garantizar la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales costeras y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales. Para estos efectos, las municipalidades y los concejos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 36, incisos a) al d) de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554.

6. **Artículo 8:** Se propone que es necesario establecer que para recibir la protección y los beneficios que les confiere esta ley, los pobladores de las comunidades locales costeras deberán haber vivido de forma permanente y estable en el territorio ocupado por estas comunidades por un período de al menos cinco años antes de la creación del respectivo Territorio Costero Comunitario.

Para acreditar esta condición se admitirá todo tipo de prueba, incluyendo la testimonial. Será fundamental el reconocimiento de la participación de las y los pobladores en actividades orientadas al bienestar y el desarrollo de la comunidad.

Las asociaciones y gremios sociales sin fines de lucro e instituciones estatales y religiosas que desarrollan actividades en beneficio de la comunidad dentro del territorio, también recibirán la protección y los beneficios que confiere esta ley.

Las municipalidades elaborarán el padrón de habitantes de los Territorios Costeros Comunitarios con participación directa de la comunidad y en consulta con sus representantes. Para ello, el concejo municipal nombrará una comisión especial integrada por dos funcionarios de la municipalidad y tres representantes de la comunidad, los cuales deben ser nombrados en cabildo por la comunidad. El Registro Civil brindará apoyo técnico en su elaboración. En el caso de territorios bajo administración del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la conformación del padrón le corresponderá al Consejo Regional de la respectiva Área de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

Las universidades públicas a través de sus programas académicos podrán brindar asesoría, desarrollar proyectos integrados que favorezcan estos territorios y fungir como mediadores en la resolución de conflictos que surjan. La Defensoría de los Habitantes velará porque en este proceso se respeten los derechos humanos de las y los pobladores locales.

Ninguna persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley podrá ser discriminada o excluida arbitrariamente de los Territorios Costeros Comunitarios.

7. **Artículo 11:** Para mayor claridad se debe establecer al final “con excepción de los territorios costeros comunitarios creados en el capítulo VIII de la presente ley.”
8. **Artículo 13:** Se debe garantizar un proceso de participación equitativa y se debe contar con la prevención adecuada en el caso que no exista un interés por parte de las mujeres para alcanzar el 40%. Además desarrollar un programa de capacitación y motivación.

Se propone que la redacción sea: Los Consejos Territoriales de Gestión Local estarán conformados por un mínimo de cinco integrantes y sus respectivos suplentes designados por las municipalidades y por representantes de las comunidades locales.

Para estos efectos, las municipalidades o los concejos municipales de distrito designarán a dos de sus integrantes de los cuales al menos una deberá ser mujer, mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por mayoría calificada. Los otros tres miembros, entre los que deberá incluirse a una mujer como mínimo, serán nombrados por la comunidad en asamblea abierta a todos sus pobladores, con la fiscalización del concejo municipal. Durarán en sus cargos un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

La integración de los Consejos Territoriales de Gestión Local se realizará con equidad de género. Al menos 2 de 5 de las personas que los integren deberán ser mujeres.

9. **Artículo 15:** Se debe dar un nivel mayor de compromisos de los consejos territoriales de gestión para garantizar participación y respeto de los pobladores en los procesos de desarrollo, protección y conservación de los recursos naturales. A su vez en el inciso g) debe mencionar por extenso las instituciones principales con las que debe colaborar, a saber MINAET, INCOPECA y otros.
10. En relación con el capítulo III sobre el “ordenamiento territorial participativo” debe denominarse “PLANES REGULADORES COMUNITARIOS”, es necesario aclarar que se refiere a los territorios costeros comunitarios no regulados en el capítulo VIII, pues para los referidos en el capítulo antes indicado, el ordenamiento territorial se regulará en forma diferente. Producto de lo anterior, se debe eliminar el párrafo segundo del artículo 22, pues las islas en su totalidad se incluirán en el capítulo VIII.
11. **Artículo 20:** Los Territorios Costeros Comunitarios contarán con sus propios planes reguladores comunitarios. Estos planes ordenarán y regularán el uso del territorio, el desarrollo de actividades productivas, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección de los derechos de las comunidades locales, de conformidad con los fines y principios de esta ley.

Cada plan deberá adaptarse a las particularidades del territorio regulado y a las condiciones sociales y necesidades específicas de las comunidades locales que lo habitan, garantizando la preservación de su diversidad cultural.
12. En relación con el ordenamiento territorial, queda la duda de quién aprueba el plan. Además en relación al artículo 21 es importante analizar la situación y justificaciones con respecto a la ubicación de la comunidad dentro de la Zona Marítimo Terrestre o área protegida y sus

limitaciones dentro de ésta, pero también definir los alcances en el desarrollo para las áreas o zonas ubicadas fuera de las zonas restringidas, puesto que una comunicad cuya población total, trasciende estos límites, abarca también territorio donde las propiedades ya no necesitan esta particularidad porque pueden ser privadas y. por ende, también el desarrollo de la infraestructura puede alcanzar desarrollos diferentes a los de las áreas concesionadas.

13. **Artículo 22:** Los planes reguladores comunitarios de los Territorios Costeros Comunitarios deberán incorporar integralmente la variable de impacto ambiental. De previo a su aprobación definitiva deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y obtener la respectiva viabilidad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 y su reglamento.

En el caso de las islas, estas evaluaciones de impacto ambiental deberán considerar de forma particular la especial fragilidad y el carácter endémico de sus ecosistemas.

14. **Artículo 23:** El proceso de formulación, aprobación y ejecución de los planes reguladores comunitarios de los Territorios Costeros Comunitarios deberá ser participativo. En este sentido, los Consejos Territoriales de Gestión Local y las demás entidades públicas involucradas en el proceso deberán aplicar, durante todas sus etapas, metodologías y procedimientos adecuados que permitan y potencien la participación informada de las y los pobladores que habitan en el territorio.

Como parte de este proceso y sin perjuicio de otros mecanismos participativos que se definan en el reglamento de esta ley, las comunidades locales nombrarán de su seno comisiones que acompañarán y darán seguimiento al proceso en todas sus etapas y recibirán de primera mano toda la información relativa al mismo.

Una vez elaborados los planes, serán sometidos a aprobación de la comunidad mediante plebiscito convocado por la municipalidad o el concejo municipal de distrito respectivos. Esta consulta se regirá por las reglas del Código Municipal y en ella podrán participar todas las y los pobladores inscritos en el padrón del Territorio Costero Comunitario. Antes de realizar la consulta deberá difundirse utilizando instituciones públicas como: las escuelas, colegios, etc., así como otras tal es el caso de las iglesias y medios de comunicación, amplia información a la comunidad sobre el alcance y los contenidos del plan propuesto. Además se realizará al menos una audiencia pública para discutir dicha propuesta con las y los pobladores.

15. **Artículo 25:** Se debe definir mejor que es un megaproyecto.

16. **Artículo 28:** Las condiciones de ocupación en las Islas son diferentes a las de la zona costera continental, puesto que las islas son patrimonio natural del Estado y por ende todo su territorio debe entrar en el régimen de concesiones. A diferencia de la zona costera, donde más allá de los 200 metros a partir de la línea media de la pleamar ordinaria, ya están dentro del marco de propiedades privadas. En este sentido, debe haber claridad ante qué tipo de comunidad se está, es decir, si toda está dentro del marco de concesiones o si la comunidad muestra ambas calidades y cómo se va a visualizar eso dentro de la categoría de comunidades locales.

17. **Artículo 30:** Se debe aclarar la necesidad de hacer la excepción de las concesiones en los territorios costeros comunitarios regulados en el capítulo VIII, ya que en estos casos, las concesiones en los territorios costeros comunitarios -que son áreas protegidas-, no las otorgará la Municipalidad sino el órgano especial nacional.

18. **Artículo 32:** se sugiere limitar el tema de la herencia en el sentido que quede claro que pueden ser heredadas pero a familiares de los pobladores hasta tercer grado o a otros pobladores

siempre y cuando por esta vía no se superen los límites de territorio establecidos en el plan de ordenamiento. Producto de lo indicado en el punto anterior, debe incluirse como un causal para cancelar la concesión, el heredarla contra las limitaciones establecidas por esta ley.

19. **Artículo 34:** Dado que se pueden dar situaciones donde el fallecido no realizó previamente los trámites de transmisión o adjudicación a los herederos, podría ser justo y valedero el que un heredero que viva en esa comunidad y que cumpla con los requisitos estipulados en la presente ley, pueda hacer el reclamo como heredero.
De tal manera, el inciso c) de este artículo en lo que a causales de extinción, debe decir al final:sin que la concesión se haya transmitido o adjudicado a sus herederos, salvo que sus legítimos herederos vivan en la comunidad y cumplan con los requisitos estipulados en la presente ley para ser concesionarios y reclamen ese derecho.
Por su parte debe dejarse también explícito en el inciso b) bajo el componente de “Previa aplicación del debido proceso, las concesiones en territorios costeros comunitarios se cancelarán”, para evitar confusiones de evasión de responsabilidades pues dentro de los recursos naturales del territorio van implícitos los recursos pesqueros.
20. **Artículo. 36:** dado que el tema de las islas se propone que se regule integralmente en el capítulo VIII de esta ley, se propone eliminarlo.
21. **Artículo 38:** Este artículo genera algunas dudas, pues podría darse la situación de que la Sala Constitucional lo considere inconstitucional; lo anterior ya que en sentencias anteriores ha señalado la inconstitucionalidad de cualquier norma que pretenda afectar la zona pública que es propiedad de todos los costarricenses. Incluso la Sala ha manifestado que la zona pública “resulta intangible incluso para el legislador”. Al respecto ver las sentencias de la Sala 5210-97 y 2601-00 de las 15:08 del 22 de marzo del 2000.
22. **Artículo 39:** No es conveniente apartarse de la normativa actual para la concesión de muelles y atracaderos, la cual es una potestad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
23. **Artículo 41:** No debe quedar que solamente el Estado, las municipalidades y las instituciones y empresas públicas quedan facultadas para desarrollar y aplicar medidas de acción afirmativas, sino que se puede apostar más al desarrollo de capacidades de estas comunidades para que puedan tomar las vía de un desarrollo integral y sostenible. Se debe contemplar el apoyo directo a la elaboración y ejecución de los planes estratégicos de desarrollo de esas comunidades.
24. **Artículo 44:** El Instituto Costarricense de Turismo desarrollará un programa especial dirigido al fomento, promoción y divulgación de proyectos de turismo rural comunitario en los Territorios Costeros Comunitarios. Al menos un diez por ciento (10 %) de los recursos de esta institución destinados a la promoción del turismo deberán destinarse a financiar este programa.
El Instituto Nacional de Aprendizaje, en coordinación con otras entidades educativas públicas, tales como: Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Técnica Nacional, IMAS, INVU, MINAET, etc., crearán programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las y los pobladores de estos territorios para el desarrollo del turismo rural comunitario y otras alternativas productivas sustentables compatibles con la conservación de los recursos naturales.
25. **Artículo 45:** El Instituto Nacional de Aprendizaje no es precisamente la institución que trabaja en esta temática, por lo que se debería orientar hacia instituciones como la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica. Además, la capacitación no es suficiente, puesto que ellos no tienen y no tendrán autoridad de policía. Se requiere más responsabilidad por parte de los consejos comunales y del Estado.

26. En el capítulo VII, artículo 48 debe hacerse referencia expresa a la preservación del patrimonio arqueológico de las islas y zonas costeras.
27. En el capítulo VIII, donde se pretende crear como áreas protegidas a las islas del territorio nacional y crear una regulación especial. Por ende se propone modificar los siguientes artículos:
28. **Artículo 50:** Incluir los incisos 7, 8, 9 y 10 para hacer referencia expresa a las islas de Chira, Venado y Caballo. Además, el inciso 10 debe hacer referencia a toda otra isla del territorio nacional que se encuentre habitada.

De tal forma que se creen los siguientes Territorios Costeros Comunitarios en áreas bajo administración del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET):

1. Ostional, distrito Cuajiniquil, cantón Santa Cruz, provincia de Guanacaste,
2. Playa Pelada, distrito Nosara, cantón Nicoya, provincia de Guanacaste,
3. Playa Guiones, distrito Nosara, cantón Nicoya, provincia de Guanacaste,
4. Playa Pochote, distrito Paquera, cantón Central, provincia de Puntarenas,
5. Punta Islita, distrito, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas
6. Gandoca, distrito Sixaola, cantón Talamanca, provincia de Limón,
7. Isla Cedros, distrito Paquera, cantón Central, provincia de Puntarenas

Eliminar el último párrafo ya que se creará un artículo especial para normar el tema de los planes de ordenamiento territorial, en las áreas protegidas.

29. Incluir un nuevo artículo 51, que se denomina:

Artículo 51 de la conceptualización de las áreas protegidas denominadas territorios costeros comunitarios:

“Las Áreas protegidas denominadas territorios costeros comunitarios constituyen áreas habitadas por comunidades con arraigo y conocimiento tradicional y sus respectivas áreas marinas que son objeto de actividades para restaurar, proteger y mantener la biodiversidad marina y costera e insular a largo plazo, y que generan un flujo sostenible de productos y servicios a las mismas comunidades. Sus objetivos principales en ese orden jerárquico son: garantizar el uso sostenible de los recursos marino-insulares y oceánicos, conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes y mantener una producción y servicios que garanticen la preservación del conocimiento cultural y tradicional de las comunidades.

Los procesos de creación de estas áreas, así como el seguimiento y monitoreo de sus objetivos de conservación, tendrán como premisa el criterio de comanejo activo, sostenible, integral, marino-insular-costero y garantizarán la participación, convivencia y actividad productiva de las comunidades locales.

De acuerdo a dicho criterio de comanejo activo integral, se perseguirá en todos los casos asegurar la conectividad de las especies por medio de la creación de redes de áreas silvestres protegidas con porción marina.”

30. **Artículo 51:** Modificar la numeración a 52 y se propone adicionar al final del segundo párrafo: “ en tanto sea aplicable a la regulación especial de área protegida, especialmente tendrá la competencia de tramitar y recomendar ante el Poder Ejecutivo el otorgamiento de las concesiones.”
31. **Artículo 52, ahora artículo 53:** modificarlo en los siguientes términos:

“Para cumplir con los objetivos y naturaleza de estas áreas protegidas costeras comunitarias, y garantizar a las y los pobladores contar con terrenos e infraestructura para habitación y ejecutar actividades productivas acordes con la condición especial del

área, se autoriza al Poder Ejecutivo otorgar concesiones en la Zona restringida de los territorios costeros comunitarios. Estas concesiones se otorgarán en los términos, condiciones y limitaciones establecidas por esta ley. Además serán requisitos previos al otorgamiento de concesiones, la aprobación definitiva por parte del SINAC de un plan de desarrollo y un plan de ordenamiento territorial de cada área protegida, el cual debe contar previamente con la aprobación del respectivo Consejo Territorial de gestión local y de la comunidad mediante un plebiscito convocado por dicho órgano. Finalmente constituye un último requisito contar con los estudios técnicos y profesionales respectivos que garanticen que las actividades productivas que se ejecutarán y la cantidad y tamaño de las concesiones no afecta el medio ambiente del área protegida.”

Además, en este artículo es importante establecer una mayor apertura en el sentido de que en las categorías de protección les permita a estas comunidades compartir o ser las beneficiarias directas de los ingresos por las visitas de turistas, investigadores y otros, así como de otros ingresos tipificados de exclusividad para la caja única del Estado.

32. Crear un artículo adicional número 54 que establezca:

“Todas las islas del territorio nacional actualmente deshabitadas deberán ser declaradas por el Poder Ejecutivo en la categoría de manejo correspondiente.”

33. Crear un artículo adicional número 55 que establezca:

“Corresponderá al sistema nacional de áreas protegidas del MINAET vía reglamento crear las normas necesarias para la administración de estas áreas protegidas. Bajo ningún supuesto, se podrán ejecutar en estas áreas protegidas actividades turísticas de alto volumen, y por el contrario solamente se podrán ejecutar actividades productivas comunitarias y de bajo impacto. En caso de las islas, al ser declaradas áreas protegidas no se requerirá autorización de la Asamblea legislativa para otorgar concesiones, pero las mismas se deberán dar en los términos y condiciones establecidas por este capítulo y la ley. En todo lo no previsto en este capítulo se aplicará supletoriamente las regulaciones de la presente ley.”

34. En relación con el capítulo IX cambiar la numeración, pues se incluyeron dos artículos adicionales.

SEGUNDO: Es criterio de este órgano colegiado y superior de la Universidad Nacional, que el proyecto de Ley enviado a consulta tiene un fundamento ideológico y filosófico acorde con las necesidades de las zonas costeras e insulares del país y con la búsqueda de una sociedad más equitativa e integradora, sostenible y acorde con la protección de los recursos naturales y las necesidades del ser humano, siempre y cuando se le realicen las correcciones indicadas en el considerando anterior.

TERCERO: El análisis de la Comisión de Atención de Temas Institucionales.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. DAR UN AVAL AFIRMATIVO AL PROYECTO DE LEY 17.394, “LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS”, EN TANTO SE EFECTÚEN LAS REFORMAS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO ANTERIOR.
- B. COMUNICAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADEMICO

**I. 18 de agosto del 2010
CONSACA-102-2010**

ASUNTO: Segunda Convocatoria Incentivo para el Establecimiento de Redes 2010.

Artículo Cuarto, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2010, Acta N° 20-2010, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Los "Lineamientos para incentivar el establecimiento de redes" aprobados mediante acuerdo CONSACA 022-2010 del 4 de marzo 2010 (publicado en Gaceta No.3, 15 de marzo de 2010)
2. Que el disponible del Incentivo para el Establecimiento de Redes 2010 es ¢42.000.000.00 (cuarenta y dos millones de colones).
3. El análisis efectuado por el Consejo Académico en su sesión N° _-2010, celebrada el _ de 2010, sobre el resultado de la primera convocatoria (CONSACA-055-2010, publicado en Gaceta 8-2010 del 12 de mayo de 2010).

ACUERDA:

- A. *CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE PROPUESTAS PARA FINANCIAR REDES TEMÁTICAS.*

I. SEGUNDA CONVOCATORIA 2010

El Consejo Académico de la Universidad Nacional convoca a la Comunidad Universitaria a la elaboración de propuestas para financiar redes temáticas.

II. PROPÓSITO

El Fondo Institucional para Redes es un incentivo para avanzar estratégicamente en el desarrollo de temas prioritarios establecidos por el CONSACA, cuyo quehacer académico es transdisciplinario, contextualizado en relación con las necesidades de la sociedad, en perfecta armonía con la actividad sustantiva de las Unidades Académicas, las Facultades, Sedes y Centros, respondiendo a criterios de pertinencia, calidad, impacto e internacionalización.

III. FONDO UNAREDES 2010

El fondo 2010 cuenta con un presupuesto de ¢42.000.000 (cuarenta y dos millones de colones exactos), asignados por el Gabinete de la Rectoría y aprobados por el Consejo Universitario.

IV. LINEAMIENTOS GENERALES UNAREDES

Para la convocatoria 2010, se establecen los siguientes lineamientos para la elaboración de las propuestas y la asignación de recursos:

1. Deberá existir concordancia de la iniciativa académica y caracterización de su ámbito de trabajo, con las áreas definidas por el CONSACA y el quehacer sustantivo de Unidades Académicas, Facultades, Centros y Sedes.
2. Las áreas temáticas definidas por CONSACA son:
 - a) Emprendimiento e innovación para el desarrollo local.
 - b) Desarrollo humano, soberanía, seguridad alimentaria y nutricional.
 - c) Prevención de riesgos naturales y mitigación de desastres.
 - d) Salud, ambiente y tecnologías alternativas.
 - e) Educación para la ciudadanía democrática.
 - f) Espacios creativos y tecnologías de la comunicación y la información.

Cada formulación de red describirá en forma exhaustiva el área temática y sus alcances.

3. No se asignarán recursos económicos para más de una red por tema, lo que determina la necesidad de que los proponentes se asocien para conformar una sola propuesta.
4. No se elevarán al CONSACA aquellas formulaciones de redes que no alcancen el 70% del puntaje total de la evaluación.
5. El fondo UNAREDES se asignará por un máximo de dos años a cada red, con fundamento en su formulación (monto máximo para los dos años es de €6.997.200 [seis millones novecientos noventa y siete mil doscientos colones]). En ningún caso, estos fondos podrán ser utilizados para realizar contrataciones de personal. Se pueden incorporar estudiantes asistentes y asistentes graduados bajo el régimen becario de la Universidad Nacional. No podrán financiarse Programas, Proyectos o Actividades Académicas toda vez que deberá aplicarse para ello otra normativa existente en la Institución.
6. Académicos de Facultades, Sedes y Centros elaboran propuestas de redes cuyas acciones sustantivas son:
 - a. Ejecutar acciones para internacionalizar el quehacer de la Red mediante el establecimiento de relaciones con centros de excelencia nacionales o internacionales.
 - b. Desarrollar discusiones de profundización y formación de criterio alrededor de asuntos relevantes en un ambiente de diálogo con actores sociales.
 - c. Sistematizar propuestas y respuestas que acentúe la participación de los miembros de la Red en las grandes discusiones nacionales.
 - d. Desarrollar acciones de formación y capacitación para los académicos y estudiantes que la integran.
 - e. Establecer espacios para la formulación de propuestas de nuevos PPA y de programas docentes y de educación permanente.
 - f. Fortalecer el acervo documental sobre el tema al cual se dedica la Red.
 - g. Establecer alianzas estratégicas que permitan la generación de recursos propios y beneficios para su sostenibilidad académica.
 - h. Establecer espacios permanentes y formas diversas de comunicación de los productos de la Red que patrocinen el acceso al conocimiento.
 - i. Desarrollar acciones para fomentar la atracción permanente de nuevos miembros.
 - j. Desarrollar una estrategia de evaluación participativa, cada año, y al final rendir cuentas con fundamento en la definición de los indicadores de logro establecidos en la formulación de la RED.

V. CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE PROPUESTAS

Para la asignación de los recursos el CONSACA considerará criterios de calidad, pertinencia, impacto e internacionalización, entre otros:

- a) Concordancia entre los lineamientos de la convocatoria y la formulación de la propuesta.
- b) Importancia de la propuesta académica en cuanto a innovación y desarrollo académico, por tanto debe incluir una caracterización del área temática, sus alcances, la delimitación del problema, considerando los ejes transversales de la Universidad Nacional.
- c) Planteamiento claro de la población meta, del objetivo general, objetivos específicos, actividades, indicadores de logro en función de un cronograma de trabajo y descripción de las responsabilidades de los miembros de la red.
- d) Descripción de impactos en la población meta y en otros niveles.
- e) Establecimiento de las alianzas estratégicas que justifican la internacionalización de la propuesta.
- f) Viabilidad técnica y sostenibilidad (institucional y externa) de la iniciativa académica.

VI. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos que deben realizar las y los académicos que presenten formulaciones son los siguientes:

- a) La propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:
 - * Nombre de la propuesta académica
 - * Descripción del área temática, alcances y delimitación del problema.
 - * Descripción de la población meta
 - * Descripción de alianzas estratégicas
 - * Objetivos
 - * General
 - * Específicos
 - * Cronograma de trabajo según actividades y responsables.
 - * Descripción de la organización de la red
 - * Indicadores de logros
 - * Presupuesto
 - * Por rubro
 - * Académicos (as) participantes y resumen de hoja de vida
- b) El Director de Unidad Académica, el Decano (a) de facultad, sede o centro, deberá avalar la participación del funcionario en la red.
- c) Las iniciativas deben formularse para ser ejecutadas en un período no mayor de dos años, a partir del momento de su aprobación.
- d) Los recursos de UNAREDES no podrán utilizarse para presupuesto laboral. Sí podrán asignar recursos para incorporar asistentes estudiantes y asistentes graduados.
- e) El presupuesto de cada red no debe exceder ¢6.997.200 (seis millones novecientos noventa y siete mil doscientos colones), equivalente al 16.66 % del monto total de los recursos disponibles en el fondo. Los rubros incluidos en el presupuesto, deben estar debidamente justificados y detallados según el número de cuenta, especificadas en el Manual de Cuentas vigentes en la Universidad Nacional.
- f) Las propuestas deben ser entregadas en la secretaría del Consejo Académico de la institución (CONSACA), en un ejemplar impreso y otro digital, en formato Word. Las propuestas que no cumplan con todos los requisitos indicados serán devueltas.

- g) No se elevarán al CONSACA propuestas que no alcancen el 70% del puntaje total de la evaluación.

VII. CRONOGRAMA

La convocatoria a partir de la comunicación del concurso considera las siguientes fechas:

Actividad y fecha máxima

* Fecha límite para la presentación de propuestas ante CONSACA
10 de setiembre de 2010

* Revisión de las propuestas por la Comisión Técnica Asesora
22 de setiembre 2010

* Entrega a CONSACA de calificación de Comisión Técnica Asesora
24 de setiembre 2010

* Adjudicación por CONSACA
29 de setiembre 2010

* Comunicación de CONSACA sobre aprobación
3 de octubre 2010

B. ACUERDO FIRME

NOTA: ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO COMO ALCANCE N° 2 A LA GACETA N° 10-2010 Y ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2010